

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

PASTO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO  
PASTO  
"ANTINATALISMO"

-Ensayo Sociológico y Jurídico-Penal -

-Ensayo Sociológico y Jurídico-Penal-

---

Tesis para optar al título de  
Doctor en Derecho y Ciencias =  
Sociales.

---

Pasto, Diciembre de 1.976

ON  
T  
512.63  
9934  
412

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PASTO - COLOMBIA

No. 10091 P. 2  
en 1976 Vol. 1  
No. 10091 Doc. X  
No. 10091 Corp. 1  
No. 10091 Crea. 1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
"ANTINATALISMO"  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

RESUMEN

**-Ensayo Sociológico y Jurídico-Penal -**

- 1.1 El delito
- 1.2 El sujeto activo
- 1.3 El sujeto pasivo
- 1.4 El objeto del delito
- 1.5 El lugar del delito
- 1.6 El tiempo del delito
- 1.7 El modo del delito

1.976

P a s t o

AN  
T  
612.63  
9934  
Ej. 2

S U M A R I O

	Pág.
INTRODUCCION - OBJETIVOS	3
ASPECTOS SOCIOLOGICOS	12
<u>SECCION PRIMERA</u>	
1.- <u>La Explosión Demográfica</u>	12
1.1 Generalidades	12
1.2 En el mundo	13
1.3 En Colombia	14
2.- <u>Necesidad de una Reforma</u>	16
2.1 La Familia	16
2.2 El Matrimonio - Su Decadencia	17
2.3 Limitación de la Familia como Regla Eugénica	18
a) Salud materna	18
b) Bienestar de la prole	19
c) Limitación de la familia por conveniencias económico-sociales	19
3.- <u>Posición de la Iglesia</u>	19
3.1 Las Encíclicas	19
a) Casti Connubii	19
b) Humanae Vitae	20
3.2 La Jerarquía Colombiana	21
3.3 Métodos aceptados	22

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

PASTO - COLOMBIA

No. 16699 Ej. 2

Valor \$1200 = Val. \_\_\_\_\_

Fecha 1-24-74 Don. x

Fact. Perseu Conje \_\_\_\_\_

Librería Autar Comp. \_\_\_\_\_

## S U M A R I O

	<u>Pág.</u>
<u>SECCION SEGUNDA</u>	
INTRODUCCION - OBJETIVOS	8
<u>ASPECTOS MEDICO-LEGALES</u>	
<u>SECCION PRIMERA</u>	
<u>1.- Medios de Control de la Natalidad</u>	<u>23</u>
<u>ASPECTOS SOCIOLOGICOS Y RELIGIOSOS</u>	
1.1 El matrimonio tardío	23
1.- <u>La Explosión Demográfica</u>	12
1.1 Generalidades	12
1.2 En el mundo	13
1.3 En Colombia	14
2.- <u>Necesidad de Planificación</u>	16
2.1 La Familia	16
2.2 El Matrimonio - Su Decadencia	17
2.3 Limitación de la Familia como Regla	18
1.3 <u>Eugénica</u>	18
a) Salud materna	18
b) Bienestar de la progenie	19
c) Limitación de la familia por conveniencias económico-sociales	19
3.- <u>Posición de la Iglesia</u>	19
3.1 Las Encíclicas	19
a) Casti Connubii	19
b) Humanae Vitae	20
3.2 La Jerarquía Colombiana	21
3.3 Métodos aceptados	21
2.- <u>Aspecto Económico</u>	
2.1 Propuestas	39
2.2 Suministro de servicios	40
2.3 Criterios de Selectividad	42

## SECCION SEGUNDA

### ASPECTOS MEDICO-LEGALES

#### ASPECTOS JURIDICOS

	<u>Pág</u>
<u>1.- Medios de Control de la Natalidad</u>	<u>23</u>
<u>1.- Generalidades</u>	45
1.1 El matrimonio tardío	23
<u>2.- 1.2 La Esterilización</u>	47
<u>3.- 3.1 a) En el hombre</u>	50
b) En la mujer	27
<u>3.1 c) En enfermos</u>	50
d) En delincuentes	29
<u>3.2 e) Irreversibilidad eugénica</u>	51
<u>3.3 Aborto por motivos sentimentales</u>	52
<u>1.3 Los anticonceptivos</u>	31
<u>3.4 Aborto por motivos sociales y económicos</u>	54
a) Químicos	31
b) Físicos	33
<u>3.5 Legalización del aborto</u>	55
a) Acuerdo por parte	57
<u>1.4 El aborto</u>	50
a) Aborto por parte	57
<u>3.7 1a) Definición para la procreación</u>	60
b) Clínicamente	35
c) Jurídicamente	38
<u>4.- En el Código Penal Colombiano</u>	61
<u>2.- Enfoque Económico</u>	39
<u>4.1 La ubicación del delito en la actual</u>	61
<u>2.1 Propuesta</u>	39
<u>2.2 Suministro de servicios</u>	40
<u>2.3 Criterios de Selectividad</u>	62

## SECCION TERCERA

### ASPECTOS JURIDICOS

	<u>Pág.</u>
b) Interrupción violenta	63
1.- <u>Generalidades</u>	45
c) Interrupción ilegítima	65
2.- <u>Historia del aborto punible</u>	47
3.- <u>Algunas legislaciones</u>	50
3.1 Aborto quirúrgico	50
b) Profesionales	66
3.2 Aborto por móviles eugénicos	51
3.3 Aborto por motivos sentimentales	52
4.4 Clases del delito	67
3.4 Aborto por motivos sociales y económicos	54
a) Consentido	67
3.5 Legalización del aborto	55
c) Agravado por muerte	69
3.6 Instigación al aborto	59
c) Aborto por honor	71
3.7 El delito contra la procreación	60
4.5 El delito imperfecto	72
4.- <u>En el Código Penal Colombiano</u>	61
4.1 La ubicación del delito en la actual 4.7 El aborto preterintencional codificación	61
4.2 Definición para efectos penales	62

3.- La tipificación del aborto

Pág

3.1 a) Preñez al aborto

63

3.2 b) Interrupción violenta

64

3.3 c) Interrupción ilegítima

65

4.- La acción penal

4.1 Agentes del aborto

66

a) La madre

66

b) Profesionales

66

c) Otros

67

4.2 Clases del delito

67

a) Consentido

67

b) Sin consentimiento

68

c) Agravado por muerte

69

d) Agravado por la calidad del sujeto

70

e) Aborto por honor

71

4.3 El delito imperfecto

72

4.4 El aborto imposible

73

4.5 El aborto preterintencional

73

	<u>pág.</u>
5.- <u>La justificación del aborto</u>	74
<u>SECCION CENTRAL</u>	
5.1 El derecho al aborto	76
5.2 Estado de necesidad	76
<u>ANEXOS</u>	
6.- <u>La nueva legislación</u>	<u>78</u>
1.- <u>Proyecto de Ley</u>	84
7.- <u>Nuestro criterio</u>	80
2.- <u>Clasificación del aborto clínico</u>	87
3.- <u>Tablas</u>	
3.1 Población y Natalidad en 20 países	89
3.2 Pacientes por aborto por características seleccionadas. Estudio en EE.UU.	90
3.3 Pacientes con aborto inducido por período de gestación.	91
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	93
<u>SUMARIO</u>	2

SECCION CUARTA

A N E X O S

	<u>Pág.</u>
1.- <u>Proyecto de Ley</u>	84
2.- <u>Clasificación del aborto clínico</u>	87
3.- <u>Tablas</u>	
3.1 Población y Natalidad en 20 países	89
3.2 Pacientes por aborto por características seleccionadas. Estudio en EE.UU.	90
3.3 Pacientes con aborto inducido por período de gestación.	91
B I B L I O G R A F I A	93
SUMARIO	2

## INTRODUCCION - OBJETIVOS

Los autores, desde luego, exponen algunos principios sociológicos y económicos que darán claridad a "Antinatalismo" es el tema central de trabajo del presente ensayo, en el cual pretendemos ubicar diferentes aspectos sociológicos y jurídicos penales del palpitante y siempre discutido problema de la explosión demográfica y el consiguiente control de la natalidad.

En Colombia, el tema del aborto apenas empieza. Nos embarcamos primero en una visión general del problema demográfico y de las posiciones que han asumido la sociedad y la iglesia, lo mismo que los legisladores de diversos países del mundo, para analizar a continuación el control de los nacimientos, mirado desde dos puntos de vista: el médico y el jurídico.

Ante los numerosos métodos de control natal, físicos y químicos, se llega necesariamente a tocar el aborto, el cual, en algunos países es considerado, practicado y recomendado como uno de los medios más eficaces para reprimir los nacimientos y disminuir los porcentajes de crecimiento de la población.

Discutir propiamente las inconveniencias o conveniencias del aborto, como medio de control de la natalidad, no es propiamente uno de los objetivos de este estudio. A la luz de los principios filosóficos, sociales, religiosos, económicos y jurídicos, sería conveniente consagrar varios tomos, para profundizar en tan trascendental y antiguo, pero siempre actual, problema que ha llevado a enfrentamientos de diverso tipo en todos los países en donde ha sido estudiado para efectos de su legalización. Por ello nos limitamos solamente a

las enunciaciones del problema, abarcando, desde luego, algunos principios sociológicos y económicos que darán claridad sobre el asunto. Todo ello, enmarcado en los elementos de carácter jurídico penal que igualmente permiten el señalamiento de criterios definidos sobre la aplicabilidad de las normas vigentes.

Hay peligro para la vida o la salud de la mujer o para la viabilidad Colombia, el tema del aborto apenas expone a ser sometido a las discusiones públicas. El dominio que ha ejercido la Iglesia Católica sobre una inmensa mayoría del pueblo colombiano, ha sido el principal obstáculo para que este asunto se debate públicamente y desearnamente, como debería hacerse con la discusión de los más grandes problemas nacionales.

pero el cual hasta se puede afirmar el aborto.

Recientemente, el año pasado, un Senador de la República presentó un Proyecto de Ley (Anexo 1) que no pasó de ser una iniciativa tímida. Pero ese proyecto, así calificado, ni siquiera fue discutido en esa época, ni lo ha sido ahora.

Hechos los anteriores señalamientos al Ilustre Constituyente, sin embargo, el Proyecto de Ley, un primer avance en el tratamiento del problema que ha sido resuelto ya en muchos otros países. El mismo autor señala en un aparte de la exposición de motivos que "en la actualidad, solo el 8 % de la población mundial no tiene legalizado el aborto o carece de alguna forma de reglamentación". Y luego agrega: "Sin embargo, en Colombia, más por razones de índole confesional o religiosa que por consideraciones jurídicas o científicas, nos encontramos frente al hecho paradójico y absurdo de que el aborto clandestino está impune y la interrupción con

fines profilácticos o terapéuticos de la gravidez es la única modalidad que cae bajo el imperio de la ley penal."

El Proyecto solamente contempla la posibilidad de legalizar el aborto en estas circunstancias: cuando hay peligro para la vida o la salud de la madre o para la viabilidad del feto y cuando el embarazo ha sido fruto de la violencia, el incesto o el estupro. En el primero de los casos, la generalidad de los médicos están de acuerdo en decidir, llegada la circunstancia anotada, de conformidad con su criterio profesional. En el segundo caso se presentaría el aborto denominado "honoris causa", contemplado en el Código Penal (art. 389) pero el cual hasta se puede otorgar el perdón judicial.

Consecuencialmente no es mayor el avance que se lograría en este delicado campo, en caso de que algún día el citado proyecto llegara a aprobarse.

Hechas las anteriores consideraciones dejamos al ilustrado criterio profesional de los profesores de la Facultad de Derecho este trabajo presentado por el autor como requisito parcial para optar al título de "Doctor en Derecho y Ciencias Sociales".

## SECCION PRIMERA

### ASPECTOS SOCIOLOGICOS Y RELIGIOSOS

#### 1.- La Explosión Demográfica

##### 1.1.- Generalidades.-

Se dice que vamos acercándonos a una catástrofe de dimensión mundial por causa de la llamada explosión demográfica. Por otro lado, no faltan quienes piensan que el crecimiento demográfico es un factor de progreso. Estaríamos más bien en el primer caso que en el último, no es todo el que se atansa a lo que miramos en nuestro país.

### ASPECTOS SOCIOLOGICOS Y RELIGIOSOS

Durante miles de años la población del mundo aumentó con gran lentitud. Aunque el número de hijos por familia fuera elevado, la muerte regaba la vida de los niños, y la esperanza de vida o las posibilidades de sobrevivir para cualquiera de nuestros antepasados salían ser muy reducidas.

Pero hoy el progreso de la medicina, iniciado en algunos países hace poco más de 200 años, hizo disminuir la mortalidad. Desde entonces, la lucha contra la muerte, o por la prolongación de la vida, ha alcanzado grandes límites y, sobre todo, se ha extendido por todo el orbe. Así se explica que las últimas generaciones, en especial las que corresponden a los países del llamado Tercer Mundo a partir de la II Guerra Mundial, no sufren tanto de la muerte y más afortunadas gracias a la medicina moderna. Nuestra época se caracteriza por un estado de bienestar que se manifiesta en un aumento de la población.



ción. Chile y Brasil, cuyo aumento de población va entre el 21 al 37 por mil, las tasas de natalidad en América Latina son 1.2. - En el mundo. - Muchos países del globo no han entrado todavía en la etapa estadística, que permite conocer los caracteres, naturaleza y crecimiento de la población. Sin embargo, los demógrafos afirman que entre 1650 y 1850 la población mundial se duplicó, como resultado de la iniciación del ciclo progresivo técnico, sobre todo, para alcanzar los 1.000 millones de habitantes en la última fecha citada. Esta región presen- te la mayor densidad y el crecimiento demográfico más alto del mundo. Entre 1850 y 1950 se duplicó nuevamente, en función no sólo de la continuidad de los avances médicos, sino con el desarrollo de la revolución tecnológica, en todas sus derivaciones. Causadas de todo tipo: falta de alimentos, falta de medidas higiénicas, falta de servicios educativos. Hoy, en nuestro planeta, cuando se observan ya los efectos de la revolución científica, estamos asis- tiendo a una nueva aceleración del aumento poblacional, alcanzándose la cota de 3.600 millones de habitantes. Y la tendencia es hacia un mundo todavía más poblado. En cuanto a diversas soluciones, entre ellas el antinatalis- mo, la antiexistencia, correlación alguna entre el espacio que ocupan los países y la población que los ocupa. Dos países muy ricos, Canadá y Australia, cuentan solo con 21 y 12,5 millones de habitantes, respectivamente, aun- que tienen enormes superficies. China e India son tam- bién países inmensos, pero sus grandes efectivos se lo- calizan en determinadas áreas, frente a enormes espa- cios vacíos o casi vacíos. En cambio, Japón e Indonesia son países mucho más pequeños, sobre todo si los compe- ranos con los grandes colosos de América del Norte, la Unión Soviética o sus vecinos chinos e indios. Lo sinte- mático que hasta hoy poco tiempo atrás se presentaba en los países. Salvo en los casos de Argentina, Uruguay, Cu

ba, Chile y Brasil, cuyo aumento de población va entre el 21 al 37 por mil, las tasas de natalidad en América Latina superan en todos los demás países el 40 por mil. Es evidente que estas pautas tan elevadas se deben en parte a la llamada "marginalidad de la familia" entre los estratos sociales inferiores. La infidelidad conyugal, la abundancia de uniones ilegítimas, la irresponsabilidad del hombre que hace del machismo procreador la mayor muestra de virilidad, son datos que no pueden olvidarse a la hora de explicar el que esta región presente la mayor fecundidad y el crecimiento demográfico más alto del mundo.

Las previsiones demográficas le dan al mundo un futuro lleno de dificultades de todo tipo: falta de alimentos, falta de medios higiénicos, falta de medios educativos, exceso de polución, etc. etc. Y ante tales previsiones, casi de carácter catastrófico como lo decíamos al principio, ha ido imponiéndose o entrando por lo menos una política de limitación de la población. En torno a ese programa, científicos y demógrafos han propuesto diversas soluciones, entre ellas el antinatalismo, la anticoncepción e, inclusive, el aborto legalizado.

1.3.- En Colombia.— Lo predicado con respecto al mundo, es perfectamente atribuible a Colombia, porque aquí se dan todos los factores de un gran crecimiento demográfico, no obstante la alta mortalidad que registran las estadísticas. Una de las consideradas altas virtudes del pueblo colombiano es su fecundidad, alabada por la Iglesia porque cumple con las palabras del evangelio "creced y multiplicaos y reaos por el mundo". Es sintomático que hasta muy poco tiempo atrás se premiara a las familias numerosas y se pasieran como ejemplo a los

antioqueños y caldenses por ser prolíficos por encima de los demás colombianos.

La concentración poblacional en el área urbana ha traído consigo un mayor índice de crecimiento, con el consiguiente aumento de los problemas inherentes a educación, salubridad, desempleo y miseria, fuera de los relativos a la criminalidad, desnutrición y muchos otros de variada índole, que al final son de difícil si no de imposible solución.

"En muchas de nuestras ciudades y campos hemos visto miradas turbias, agresivas; hay drogas y también correr de gaminos y ratones adultos, carteristas profesionales. Y a veces pobres indigentes que revuelven el cajón que recoge la basura.

Y un como rumor llega de la ciudad temerosa, especialmente de ciertos sectores donde la vida vale poco, donde el robo está a la orden del día, donde hay miedo de secuestros, de violación, del reino del hampa.

Se necesita pan para vivir físicamente y se necesita seguridad para vivir psicológicamente.

Este grito existencial es eco del mismo que se oye en el mundo entero desde la India y el Paquistán, donde se muere de hambre, hasta el turbulento Líbano e Irlanda. Se asedia al hombre como a fiera.

Este escrito de angustia es del estudioso jesuita Angel Valtierra, uno de los soldados de la iglesia romana que a pesar de ver el flagelo del hambre y de la desecaposition imperante por el aumento de la poblacion no cede en su proposito de un ilimitado crecimiento.

tambien crece la maldad, y con ella la ineducacion para la pr. Las grandes ciudades colombianas estan destinadas a tener en el corto lapso que queda para llegar al segundo milenio, por lo menos el doble de su poblacion. Y tambien, entonces, necesitaría el duplicamiento de los servicios públicos, que será imposible conseguirlos.

Por todo ello no es de alarmarse con la diaria proclamacion de cesacion de la batalla demografica, de pause el crecimiento de la poblacion, que se está llevando a cabo por entidades particulares y aún por autoridades oficiales. Lucha por el antinatalismo como defensa del futuro.

más pronto y más dinámico en algunos del arte, de la literatura, de la valientes o de los de cosas. y de hecho, tambien de 2.- Necesidad de Planificación

Ante estos predicamentos no hay remedio posible distinto a la planificación de la familia, por encima de los prejuicios, del confesionalismo, del arraigo religioso, de la errada creencia de que sea crear hijos para el cielo y no seres para la desgracia terrena.

2.1.- La familia.- La familia contemporánea es cada día menos coherente y unificada, menos nuclear y más dispersa. Sus miembros si se ven por las noches o en alguna hora para comer, el resto de las 24 horas pasan desunidas, cada vez con mayor carencia de amor

de la familia y la decadencia del matrimonio. Y ante esto comunes, pero si estorbándose en su espacio vital, en sus bienes materiales y hasta en su patrimonio intemporal. Eso se acentúa cuando la familia carece de soporte

paterno o materno, o cuando se trata de uniones sin matrimonio previo. La miseria cunde y cuando esta es mayor también crece la natalidad. Y con ella la infelicidad = para la propia familia y para la sociedad de la cual = forma parte.

Se impone, por todos los problemas esbozados y por otros muy profundos que no alcanzan a estudiarse en el reducido marco de este apunte, la limitación de la familia.

2.2.- El Matrimonio - Su Decadencia:  
a) La mujer, sea por la salud de la madre o también por el bienestar. Parece haberse impuesto el principio absurdo y absurdo de que el hombre y la mujer tienen derecho a contratar su matrimonio entero y exclusivamente por el grado de placer y satisfacción que la unión les aporte. Desde Ibsen parece sugerir el derecho de la mujer a abandonar a su marido y a satisfacer su deseo de una vida más propia y más dinámica en el mundo del arte, de la literatura, de la política o de los negocios. Y de hecho, también de un libertinaje sexual de consecuencias gravísimas.

b) El bienestar de la prole. - Si la limitación de la familia por razones de salud materna es una razón de peso pero unos y otros se olviden del hijo, que es la más desvalida de las criaturas y a la postre la víctima indefensa de un nuevo ordenamiento social. "lvidoculposo y peligroso. Las civilizaciones más espléndidas fracasaron cuando se prescindió del interés del niño ante la persecución de otros fines.

Colombia que ostenta uno de los más altos porcentajes de hijos ilegítimos, de hogares abandonados por el padre, de pequeños sin filiación, de expósitos y de asilados, es una demostración palpable de la crisis

de la familia y la decadencia del matrimonio. Y ante esto se impone, como modo de salud social, al menos la limitación del número de hijos. El turismo sueco e infante y todas las dificultades que sobrevienen a familias de pocas ingresos.

### 2.) Limitación de la Familia como Regla Eugénica.

Ante la sociedad también se torna conveniente limitar el número de hijos por los problemas esbozados y por otros muy profundos que no alcanzan a estudiarse en el reducido marco de este esquema, la limitación de la familia, entre otras razones por conveniencias eugénicas, sea por la salud de la madre o también por el bienestar de la prole.

a) Salud materna. - Se ha demostrado científicamente que solo una madre sana y joven tiene derecho a tener hijos igualmente sanos. Las madres que tienen muchos hijos se deterioran física y psicológicamente, con repercusiones indudables sobre la familia y con acortamiento de su salud y quebrantamiento de su salud.

b) Bienestar de la prole. - Si la limitación de la familia por razones de salud materna es una razón de peso como regla eugénica, no lo es menos la del bienestar de la prole, porque son los hijos los que reflejan las crisis familiares, las escaseces, las incomprendimientos de los padres y las disminuciones fisiológicas ocasionadas por la frecuencia de la maternidad. Bienestar económico y social, educación y derecho al pan y al techo, se desmedran con familias numerosas.

c) Limitación por conveniencias económico-sociales. - Lo más inconveniente ante los problemas económicos y sociales del mundo circundante

Cualquier caso del matrimonio en cuyo ejercicio es una prole numerosa, que tiene que soportar los miserables salarios, muchas veces el tugurio sucio e infecto y todas las dificultades que sobrevienen a familias de poco ingreso.

Ante la sociedad también se torna conveniente limitar el número de hijos, por las razones que en forma somera hemos expuesto anteriormente y que nos proponemos extender en su debida oportunidad.

### 3.- Posición de la Iglesia

b) Humanas Vitas. - Extraordinaria por su contenido humano. La posición de la iglesia católica frente al problema de la población ha sido bastante polarizada. Niega el derecho de los padres para evitar hijos no deseados y, por ende, condena todo medio o método que tienda a limitar su número.

3.1.- Las Encíclicas. - Los papas han hecho un aporte bastante negativo en estas cuestiones porque en las grandes oportunidades que se han pronunciado a estos respectos, en momentos críticos para la humanidad, han aconsejado, ordenado y anatematizado todo intento de planificación familiar que no sea el de la abstinencia. Así lo han manifestado con abstrusa teología en las encíclicas Casti Connubi y Humanae Vitas.

a) Casti Connubi. - El Papa Pío XI en su encíclica Casti Connubi, aparecida el 31 de diciembre de 1930, condenó irremisiblemente los medios anticoncepcionales, con ese afán de la Iglesia de ponerse de espaldas a la realidad y de encender conflictos entre sus fieles. La encíclica dice:

"Cualquier uso del matrimonio en cuyo ejercicio el acto, de propia industria, queda destituido de su natural fuerza procreativa va-  
titudinal, contra la ley de Dios y contra la ley natu-  
ral, y los que tal cometan se hacen culpables  
de un grave delito"

De allí también que los católicos militantes  
y proselitistas que se ocupan en la investigación o en  
el ejercicio profesional de ciencias sociales o jurídi-  
cas condenan aquellas prácticas, de mejor o (peor) peor  
grado.

b) Humanae Vitae. - Extraordinaria por su con-  
tenido humanístico es la encíclica Humanae Vitae, de la  
cual es su autor el Papa Paulo VI. En ella defiende los  
derechos que le conciernen al hombre como hijo de Dios  
y como componente de la sociedad. Pero cuando llega a  
punto álgido de la procreación, periclitase como todos los  
católicos, para lanzar al fuego infernal los métodos an-  
ticoncepcionales o contraceptivos. La humanidad entera  
estuvo pendiente de sus enseñanzas y hasta se creyó que  
ante los crecientes problemas de la India, del Paquistán,  
de la China, de las naciones latinoamericanas, sal-  
varía el escollo, pero la esperanza fue nula porque la  
condenación fue fulminante, quedando el mundo nuevamente  
en las neblinas de una iglesia impenetrable e impermeable  
a la realidad. Niños, hijos para el cielo, multipli-  
cados para cubrir la tierra. Ese es el mensaje. Y la  
orden.

Con, en fin, que los métodos aceptados por la  
Iglesia se continúan y el mensaje sería de que, el  
uso natural.

### 3.2.- La Jerarquía Colombiana

Acorde con las enseñanzas de los romanos pontífices, la Jerarquía Colombiana ha desarrollado indeciblemente las tesis del antinatalismo, ya sea trate de los métodos físicos, químicos o morales para evitar la concepción y con mayor fuerza cuando esto se relaciona con la interrupción del embarazo o aborto.

No han faltado, eso sí, entre el personal del clero colombiano, personas que han disentido de las tesis generales de la iglesia romana, para aconsejar, muy taimadamente y en voz baja, la práctica del método que quieran emplear los progenitores. Pero sus opiniones, a sí sean en secreto, no borran los terribles anatemas de los altos heliotropos de Roma y Bogotá, representantes, gestores y jefes de la humilde grey católica, que no es cristiana.

### 3.3.- Métodos aceptados

Lo único aceptado como máxima conquista del catolicismo universal, es el método del ritmo, que va un poco más allá de la abstinencia.

Es el llamado método de "Ogino-Knaus-Smulder", que ya no repugna a los concubistas. Los estudios del médico japonés Ogino y del doctor austríaco Knaus, divulgados por el holandés Smulder, aseguran que la mujer es estéril durante los diez primeros días y después del décimo séptimo del período menstrual.

Son, en fin, dos los métodos aceptados por la Iglesia: la continencia y el complementario de ésta, el ritmo menstrual.



tro de los RECCION-SALIDA la República China, por ejemplo, el factor más importante que contribuye a la limitación de la población por ser la edad relativa entre ABRIGOS, MEDICO, NEGALIS y el matrimonio acompañado de una cantidad pre-determinada de niños.

Medios de Control de la Natalidad matrimonial en el mundo. Desde tiempos remotos, con la misma historia del nacimiento de la humanidad, hombres y mujeres se han preocupado por los métodos de control de los nacimientos, aunque por diversas razones. Desde los medios físicos, hasta los modernos medicamentos de composición química, podemos encontrar una larga lista de los más variados métodos de control, utilizados por hombres y por mujeres. Medios de Control de la Natalidad que todos tienen derecho los beneficios del hogar social al llegar a los 50 a 60 años de edad. Para cumplir los objetivos del presente ensayo, los métodos de control los limitamos solamente a cuatro grandes clases, las cuales se han propuesto y se practican en todos o casi todos los países del mundo. Estos métodos, en consecuencia, los clasificamos de la siguiente manera: El matrimonio tardío, la esterilización, los Anticonceptivos y el Aborto.

que existía en el mundo para tener familias que nacían con El Matrimonio Tardío. Parece no existir un método legal para retrasar la edad del matrimonio, en ningún país. Pero el apoyo casi universal al matrimonio más tardío, se ha probado tan efectivo, como cualquiera otro método. La propaganda para el matrimonio tardío, se considera parte esencial en cualquier programa de planificación familiar. En unos países, más que en otros, este método ha tenido especial importancia y necesidad y debe considerarse a los hijos que nacían con El Matrimonio Tardío que nacían con tres al año.

tre de los países habitados. En la República China, por ejemplo, el factor más importante que contribuye a la limitación de la población parece ser la edad relativa entre el momento que se está contrayendo el matrimonio y el momento de una costumbre pre-matrimonial estrictamente observada. La edad legal mínima para contraer matrimonio era de 18 años, pero poco antes de morir, el presidente Bao solicitó a las mujeres que pospusieran la edad hasta los 23 años y a los hombres a los 26 años. Si bien esas edades son generalmente respetadas, en la misma China, en algunas zonas, una mujer de 20 años se considera una solterona, si hasta entonces no ha contraído matrimonio. En las escuelas, en las fábricas, en las comunas, las reuniones políticas, en el mismo país, se explica ampliamente que todos tienen derecho los beneficios del seguro social al llegar a los 55 o 60 años, dependiendo de la profesión que ejerzan. Por lo tanto, no existe la necesidad de tener hijos que sustenten a sus padres durante la edad de retiro.

El matrimonio tardío es igualmente conocido y explicado en otros países, determinando la conveniencia de reducir el número de hijos. Se explica que la razón que existía en el pasado para tener familias muy numerosas era la alta tasa de mortalidad infantil la cual ya es inexistente. Se ha probado que cuando los matrimonios se realizan en parejas jóvenes hay mayor cantidad de hijos y se interrumpen los estudios y la carrera. Los padres muy jóvenes se ven entonces impedidos para dar a sus hijos la educación más adecuada. La edad en el matrimonio, en la generalidad de los casos, influirá también en la suficiente y necesaria madurez para educar y para atender a los hijos que muchas veces irresponsablemente se trae al mundo. En los países escandinavos

En los países socialistas, una importante causa para la aceptación del matrimonio tardío puede ser la actividad constante de los jóvenes que pueden convertir el matrimonio en un "inconveniente". Los jóvenes, tanto hombres como mujeres, tienen un programa de actividades, prácticamente desde el momento del nacimiento, el cual los mantiene permanentemente ocupados: guarderías, escuela primaria y secundaria, trabajo en la fábrica, reuniones diarias para discusión, entrenamiento en su trabajo con estímulos constantes a efectuar innovaciones para mejorar la producción, elección de grupos y comités o brigadas, etc. Ante la movilización de toda la sociedad no hay hombres o mujeres jóvenes sin ocupación.

Al mismo tiempo con las normas anteriores, en muchos de esos países, hay una completa ausencia de estímulos sexuales, comenzando desde la manera de vestir en algunos de los mismos.

1.2.-En Esterilización.-Solamente para este trabajo pretendemos limitarnos a tratar los métodos más modernos actualmente aceptados en casi todos los países del mundo, inclusive en Colombia, para la esterilización del hombre y de la mujer. Métodos que son gran perfeccionamiento y que se vienen utilizando con éxito, cada vez con más técnica, en desarrollo de los estudios que han realizado especialistas en estas materias.

La esterilización, en términos generales, consiste en realizar determinadas operaciones quirúrgicas que crean una verdadera barrera contra la procreación, sin causar trastornos mayores en las personas sometidas.

des a esos tratamientos. Lo mismo que en el hombre, en la mujer, hay actualmente un número suficientemente as-  
-certado (a) en el hombre. -El método más aceptado y ac-  
-tualmente practicado con mucha frecuencia, es la "ve-  
-sectomía". Consiste en realizar una pequeña incisión  
-quirúrgica en el órgano sexual masculino, la cual im-  
-pedirá posteriormente en las eyaculaciones el paso de  
-los espermatozoides. Es una operación que requiere en  
-el sujeto pasivo una preparación especial para evitar  
-traumas psicológicos. Los médicos la realizan simple-  
-mente en sus consultorios, con anestesia local y su  
-práctica se ha generalizado enormemente. Se exigen, co-  
-mo es natural, ciertos requisitos, según el país, re-  
-lacionados con la edad de pacientes y con el número de  
-hijos. En ningún caso se realiza sobre hombres menores  
-de treinta años o con un número de hijos inferior a 3.  
-Incluso, en una sola tarde llegaron a practicarse cer-  
-cunas de 40 en muchos hombres, conforme lo han realizado  
-en su comprobación, los expertos en planificación, atri-  
-buente la creencia de que la "vasectomía" reducirá la capa-  
-cidad sexual, o bien la capacidad de trabajo. Uno y o-  
-tro punto han sido motivo de serios y profundos estu-  
-dios, demostrando que ello no es cierto. Solamente si  
-el paciente no se encuentra suficiente preparado, como  
-antes se anotó, se pueden producir traumas de alta con-  
-plicación, llegando en muchos casos a producir la impo-  
-tencia. control, así considerado.

En los países orientales para disipar las du-  
-das planteadas anteriormente se sometió a la "vasecto-  
-mía" un determinado número. Si la experiencia es satis-  
-factoria solicitan la operación otros miembros de la  
-comunidad, pero si es negativa el resultado es igual-  
-mente contrario. El caso de ser la madre casada.

b) En la mujer.— Lo mismo que en el hombre, en la mujer, hay actualmente un método suficientemente aceptado por la generalidad de las naciones, pero combatido acerbamente por la Iglesia Católica. Se trata de la llamada "ligadura de Trompas". No es una operación un poco más complicada y de mayor atención que la "vasectomía", pero que debido a la gran técnica que ahora se emplea, se asegura no tiene complicaciones futuras para la mujer, de ninguna especie. Una de ellas, ha sido la de conservar la raza, con determinada pureza. De allí que la operación propiamente dicha se realiza en una clínica u hospital y no requiere hospitalización. La operación es tan sencilla y de tan rápida práctica que un solo médico puede realizar cuatro o más intervenciones en el término de una hora. En la ciudad de Iquitos, por ejemplo, en una de las clínicas particulares, en una sola tarde llegaron a practicarse cincuenta operaciones de esta naturaleza, sin que ninguna de las pacientes registrara posteriores complicaciones.

La intervención quirúrgica consiste en la ligadura y plastificación de la trompa de Falopio, con lo cual se impide la fecundación. Este método es de una seguridad casi absoluta. Y decir casi, por cuanto se han reportado algunos fracasos, los cuales parecen provenir de errores en la operación, más que de fallas en el método de control, así considerado. Sin embargo, es preciso que al momento de practicar esta operación se requiera, como en la esterilización con "vasectomía" en el hombre, de ciertos requisitos para que el profesional proceda a ejecutar la operación. Requisitos que tienen directamente que ver con la edad de la madre y con el número de hijos, así como el consentimiento del esposo, en el caso de ser la madre casada.

c) En enfermos. - La esterilización tanto en el hombre como en la mujer, es un método de control, tal vez el más efectivo de cuantos hasta ahora han sido descubiertos, de aceptación voluntaria por parte de los pacientes. En algunas se podrá tener la oportunidad de operar, al de criar a niños e niñas que crecerán en el hogar. En algunos países, anteriormente, y ahora con mayor razón, se ha practicado la esterilización en determinadas personas, por diversas causas. Una de ellas, ha sido la de conservar la raza, con determinada pureza. De allí que se haya practicado la esterilización y aún decretado la muerte de hombres y mujeres que, antes que constituir un aporte para la sociedad, eran simplemente una carga o representaban un peligro para mantener la sangre de determinadas familias o de determinadas castas. Aspectos sociales, económicos y morfológicos que ahora, con los nuevos métodos de esterilización, son motivo de serios estudios por legisladores de diferentes países.

La precaria situación de determinadas clases de enfermos incurables hace ahora indispensable la aplicación de la esterilización, con los métodos antes descritos, pues ninguna contribución al bienestar de la humanidad, se puede hacer permitiendo que hombres y mujeres tarados, enfermos mentales incurables, sífilíticos u otros enfermos graves, traigan al mundo criaturas que solamente tendrán sufrimientos en su precaria vida y ahondarán más las diferencias sociales existentes en la actualidad. Legislación que es necesario estudiar a fondo, con la urgencia que el caso requiere, para que una medida sana se adopte legalmente, antes que permitir la ocurrencia de hechos más graves y dolorosos, rehabilitación de las propias familias.



e) Irreversibilidad.— La esterilización como método de control de la natalidad; es igualmente el que menores riesgos ofrece e, igualmente, es el método que más confianza dará a la familia.

Los teólogos, los médicos, los psicólogos y la gente común, encuentran, sin embargo, una gran limitación a este método de control de la natalidad. Es la irreversibilidad de uno y otro. Tanto la "vasectomía" como la "ligadura de trompas" conllevan para siempre, la imposibilidad de tener más hijos.

De lo anterior se deduce la importancia de una decisión, tanto del paciente, cuanto del médico, en este respecto. Se exige o se debe exigir el cumplimiento de todos los requisitos que a escala universal han tomado los programas de planificación respecto al número de hijos, a las limitaciones económicas, a la edad de los pacientes y al análisis serio y meditado del futuro de la familia.

Indócil, perjudicial y hasta peligroso, resulta la aplicación indiscriminada de la esterilización, cuando estos métodos van extendiéndose poco a poco, pero en forma amplia, sin tener en cuenta ciertas precauciones que se encuentran sentadas y que solamente deben respetarse.

Valga la pena adotar, a manera de ejemplo, un caso recientemente ocurrido en la ciudad de Tingo y relatado, con las correspondientes reservas, por algunos médicos que conocieron el problema. Una mujer soltera,

se simple, para no interferir mayormente en el acto sexual y excluir posibles errores de interpretación o de aplicación; 4) ser reversible después de su uso aún prolongado, no influyendo en la fertilidad posterior de la mujer; 5) Ser económicos, condición digna de tener en cuenta para personas de escasos recursos.

Dentro de los métodos anticonceptivos de carácter químico, figuran en primera línea los contraceptivos orales que han invadido todos los mercados y que se consiguen en una verdadera profusión de marcas producidas por múltiples laboratorios nacionales e internacionales. Son fabricados con dosis especiales de progesterona, para administrarse fraccionadamente desde la primera fase del ciclo menstrual, con el propósito de evitar la ovulación en la mujer adulta. Pincus, un científico norteamericano, fue quien contribuyó al asentamiento de este método, después de sus experiencias realizadas en Centro América.

Los médicos mencionan entre los inconvenientes de este método, los siguientes: acidez gástrica, discreto aumento de peso corporal, irritabilidad alérgica, congestión pelviana, amarrores temporarias, hepatitis y otras consecuencias que, en algunos pacientes, pueden agravar determinados procesos hereditarios.

El método de los anticonceptivos orales, sin embargo, se recomienda, salvo algunas excepciones, pudiendo hacer uso de él durante varias veces, hasta dos años, cuando se puede interrumpir por algunos períodos, para reanudarlos posteriormente. Las píldoras de que se habla deben tomarse diariamente, durante 20 a 23 días. Hay, actualmente, profundas investigaciones para sacar

la misma manera se puede citar otros tantos métodos de carácter químico, como los espumas, los óvulos, etc.

1.4.- El Aborto.- Este es otro de los métodos anticonceptivos que se van abriendo paso en muchos países, pese a las severas críticas religiosas que se le formulan. El llamado aborto inducido se encuentra legalizado en numerosas países de todos los Continentes y en algunos como China, el aborto se efectúa gratis por parte del estado previa la solicitud de la paciente. Se llama así a la solicitud la que se formula generalmente, después de la falla de cualquiera de los otros métodos. Se presenta entonces la paciente a la clínica en donde se hace un diagnóstico clínico del embarazo comprobado con análisis de laboratorio. Mientras este ocurre, con toda la asepsia del caso, en unas regiones, en otras, en donde el aborto no ha sido legalizado, se recurre igualmente a prácticas abortivas con grave peligro para la salud de la madre. Esto es un tema sobre el cual hablaremos más ampliamente en el desarrollo de este ensayo.

Más adelante presentamos (Anexos) unas tablas con datos sobre casos de aborto, con base en estadísticas e investigaciones realizadas en Estados Unidos por comisiones médicas, dividiendo los períodos de gestación, así como por otra clase de características previamente seleccionadas, tanto económicas como sociales. (Tablas 2 y 3). De igual manera otro cuadro estadístico de la situación del aborto en Colombia (Tabla No. 4).

a) Definición.- El aborto es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad fetal, o sea antes

cólico hipogástrico y se puede irradiar a la espalda so-  
mejando contracciones de trabajo o de parto; la hemorra-  
-gia vaginal puede ir mezclada con moco o flujo, puede  
ser roja o de color café, pero no hay expulsión de res-  
tos ovulares", parcialmente se produce hemorragia sien-  
do éste a menudo el signo primordial del aborto incó-  
-mpleto. En un de mucha importancia otras anotaciones que  
trae el mismo estudio de los profesionales colombianos,  
respecto al proceso clínico del aborto. "Si continúa la  
hemorragia y el dolor pero no hay expulsión de restos,  
dice el trabajo, se puede pensar que se va hacia un a-  
-borto en curso. Al examen ginecológico observaremos: el  
cervicúlo, hay una hemorragia que viene de cavidad y en  
ocasiones se puede apreciar la expulsión de líquido am-  
-niótico o las membranas protruyendo. Al examen bimanual  
se encuentra el cuello dilatado y se puede o no encen-  
-tar protrusión de la membrana o la presencia del pro-  
-ducto de la gestación en el canal endocervical. Hay dos  
modalidades. Si no hay expulsión de líquido, por estar in-  
-tegras las membranas se llama aborto en curso inminen-  
-te; si las membranas están rotas y hay expulsión de lí-  
-quido se llama aborto en curso inevitable." *General de*  
que la separación de la placenta produce hemorragia,  
es una de las cosas de otro aspecto, en el mismo trabajo  
de los profesionales de la Universidad del Cauca, se  
lee lo siguiente, sobre el aborto incompleto: "Siguien-  
-do la evolución del aborto se puede presentar entonces  
además del dolor el hecho de que la hemorragia se acom-  
-paña de expulsión de restos ovulares que la paciente re-  
-lata como pedazos de carne o de tela; al examen se apre-  
-ciará hemorragia en cantidad variable, salida de restos  
placentarios; al tacto, el cuello dilatado. El feto y  
la placenta son susceptibles de expulsarse juntos antes  
de la décima semana y separadamente después. En el pri-

c) Jurídicamente. - En la sección tercera de este ensayo tratamos en forma amplia el problema del aborto, considerado desde un punto de vista jurídico. Por esta razón, nos limitamos en este punto a algunas referencias generales. El día de la población del mundo en desarrollo vive en países cuyos gobiernos tienen posiciones que el aborto como método de control, conforme lo señalamos brevemente en otro aparte, ha sido y sigue siendo tremendamente discutido. Durante los últimos años, sin embargo, muchos países, han incluido en sus legislaciones respectivas, unas normas especiales en las cuales se legalizan las prácticas abortivas, sosteniendo de paso las más enconadas discusiones con la Iglesia Católica que no solamente rechaza el aborto, sino cualquiera otro método de control de carácter físico o químico. Los autores opinan que en el futuro la discusión de la fecundidad ocurrirá siendo muy interesante, a menos que mientras en unos países se legaliza el aborto, en otros las disposiciones legales siguen siendo contrarias a tal práctica, y por el contrario se adoptan y ponen en práctica rígidas normas de control para evitar y reprimir lo que se conoce como el delito de aborto.

d) En Colombia. - Nuestra exposición sobre este punto es que en Colombia, el Código Penal, reprime y sanciona el aborto, pero en determinados casos llega a justificarlo, hasta conceder el perdón judicial, tal como lo señala el artículo 389, clase de aborto que es conocido como "honoris causa". Se exige aquí, según Rancieri que la mujer que haya perdido su fama, en lo que respecta a la moralidad sexual, ya que de no ser así no se tendría una honestidad sexual que salvar". Si es posible decir que, anteriormente, otros países habían practicado la aplicación de tales leyes, como tal vez en

2.- Enfoque Económico. Los economistas y planificadores sociales están de acuerdo en que la fecundidad humana debe reducirse. Por lo menos el 50% de la población del mundo en desarrollo vive en países cuyos gobiernos tienen políticas que tienden a la planificación familiar o que, al menos, proveen recursos para esfuerzos en esa planificación. Igualmente, en muchos países desarrollados, anticonceptivos y, frecuentemente otros servicios para la planificación familiar, están al alcance de gran parte de la población. Sin embargo, el promedio total de disminución de la fecundidad está muy lejos de ser el necesario.

Los autores opinan que en el futuro la disminución de la fecundidad seguirá siendo muy deficiente, a menos que se desarrollen mejores servicios anticonceptivos, incluyendo incentivos especiales. Los sistemas obviamente varían de acuerdo con los diferentes planes familiares y continuamente se están proponiendo otros nuevos.

2.1.- Frecuencia. Muchas exposiciones sobre nuevos planes de control de la natalidad se han hecho durante los últimos años. Pero hace solamente tres años, con base en un estudio realizado en Pakistán el médico Ismail Sirageldin y el economista Samuel Hopkins, propusieron, especialmente para aplicar en los países pobres o aquellos que son llamados "países en desarrollo", un plan de incentivos en dinero efectivo a aquellas madres que controlen el nacimiento de los hijos. Desde luego que, anteriormente, otros autores habían propuesto la aplicación de incentivos similares, como Link en

1966; Salfour, 1962; Spensler, 1967; Simon, 1966 y Alder en 1971. Pero en esta nueva propuesta los pagos se inician más pronto y posteriormente se hacen más frecuentes, por el valor de las aceptativas. Lo igual ocurre en forma de costo. La propuesta contiene los siguientes elementos básicos:

a) El pago de incentivos en dinero se hace a las mujeres elegibles que evitan los nacimientos, no importa por qué métodos, dentro de los correspondientes límites sociales y políticos. Se las denomina usuarias a las mujeres que hacen uso de los incentivos.

b) El sistema permite una flexibilidad de pago. El pago se hace por adelantado y se reduce a medida que se usan los métodos anticonceptivos modernos. De los anticonceptivos se debe la cantidad de los incentivos para los usuarios.

c) Las mujeres elegibles son casadas, menores de 40 años y que tienen por lo menos un hijo vivo, pero no se establece límite para el número de hijos que la mujer puede tener antes de registrarse, para bajar las tasas de parcerencia entre aquellas que aceptan la planificación.

d) El control de la natalidad se determina por exámenes periódicos y superficiales para diagnosticar un embarazo. Siempre y cuando la mujer compruebe que un embarazo no terminó en un nacimiento, permanecen adscritas al plan y con derecho al pago del dinero. Si el embarazo, la propuesta se concreta a los incentivos para las usuarias.

e) Los pagos son iguales para todas las usuarias, iniciándose a los cuatro meses de la inscripción y continuando posteriormente cada cuatro o más meses, pero tales pagos van creciendo para las usuarias que llevan mayor tiempo en la inscripción. Necesariamente más alto para aquellas que han estado por el tiempo que para las que lo están.

f) Durante los primeros cuatro meses de inscripción, las usuarias y sus esposos reciben gratis un

vicios de planificación familiar en las clínicas del gobierno. Posteriormente los precios son fijos, pero bajos de tal manera que el dinero que reciben les permite pagar el valor de anticonceptivos. De igual manera en forma gratuita se suministra a los hijos de las usuarias otros servicios como el de cuidado y prevención.

a) El personal de las clínicas del gobierno, recibe parte de los comprobantes de ventas como un incentivo. En el fondo, de acuerdo con las normas, necesidades y exigencias del sistema. En general, las clínicas b) El sistema permite una "flexibilidad fiscal". El subsidio del gobierno puede aumentarse o reducirse a través de los precios de los anticonceptivos o de la cuantía de los incentivos para los clientes.

2.2.- Ministerio de Servicios. - Los autores del estudio antes citado, señalan que el cobro de los servicios en la planificación familiar puede mejorar las tasas de permanencia entre aquellos que aceptan la planificación familiar. El hecho de cobrar una tarifa, puede, indirectamente, aumentar el número de afiliados a un programa determinado, pero para incrementar las tasas de afiliación, la propuesta se concreta a los incentivos para las usuarias. La persona que decide pagar por un servicio, seguramente piensa en una ventaja con más seriedad que otra a quien se le dispensa el mismo servicio gratuitamente. El costo de no haber usado un servicio, o de haberlo empleado mal, es necesariamente más alto para aquellos que han pagado por él que para los que lo recibieron en forma gratuita, ya que el costo de un determinado producto significa renunciar a la

tilidad de aquellos otros bienes y servicios que se pu-  
dieron haber comprado y consumido. criterio de los -  
planchales y...

Los servicios a las usuarias, según el plan pre-  
puesto, se prestarán tanto por entidades públicas como  
privadas.

2.3.- Criterios de Selectividad.- El criterio  
de selectividad debe variar, en esta propuesta que es-  
tamos analizando, de acuerdo con las normas, necesida-  
des y experiencias del sistema. En general, las condi-  
ciones para aceptar clientes en un programa de incenti-  
vos, aparte de la factibilidad política, administrati-  
va y económica, pueden proyectarse con miras a sumen-  
tar la acogida entre las usuarias, evitar inscripcio-  
nes intermitentes y descartar mujeres estériles o aque-  
llas de quienes se espera una baja fecundidad. El cri-  
terio que los autores proponen para la aceptación es  
el siguiente:

La mujer debe ser casada, tener, al menos, un  
hijo vivo; ser menor de cuarenta años y que no se haya  
retirado del centro en dos años o, si lo ha hecho, no  
haya sido por más de dos veces. Se entiende por reti-  
ro un lapso mayor de cuatro meses entre dos exámenes  
que no revelen embarazo.

El criterio sobre el estado civil o sobre la  
fecundidad, puede tener alguna flexibilidad de acuerdo  
a las necesidades y normas vigentes. Por ejemplo, el  
aspecto matrimonial, puede obviarse en una sociedad en  
donde los nacimientos ilegítimos son un problema que la  
sociedad resuelve afrontar directamente.

Debe advertirse que la esterilización o los ad-

todos anticonceptivos pueden aplicarse a las clientas o a sus maridos, de acuerdo con el criterio de los planificadores para promover uno u otro método.

La propuesta sobre el pago de incentivos contiene una larga serie de detalles en cuanto al control, a las inscripciones, al número de hijos, a las reinscripciones, aumento progresivo de los incentivos, etc., pero nosotros nos limitamos solamente a los aspectos que tratamos anteriormente, y solamente enumerando algunos de los puntos más importantes del tema que es objeto de estudio en varios países.

SECCIÓN TERCERA

ASPECTOS JURÍDICOS

SECCION TERCERA

ASPECTOS JURIDICOS

1.- Generalidades.

Se dice que en todos los grupos sociales se ha considerado el aborto como una de las manifestaciones de la delincuencia. Inclusive el mismo concepto del aborto ha estado permanentemente en debate. Pero para esclarecer tan oscuros puntos tan pronto como partir del hecho que no es lo mismo el aborto ginecológico, ginecológico o quirúrgico, que el aborto venial, y que este tiene variaciones en sus elementos actuales, en los considerados en el pasado y aún en los diversos países del mundo, según sea el grado de cultura que han alcanzado y los prejuicios sociales y especialmente de tipo religioso que imponen. En este punto hay que la distinción respectiva teniendo en cuenta la causa externa e interna, que los producen y la extensión posible que tiene en el desenvolvimiento posible.

En el aspecto médico-legal se tiene, por ejemplo,

Jean Pons, la definición de Berio Rojas, tratadista español muy conocido, quien se expresa así:

"Aborto de la interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto, fuera de las excepciones legales".

Este dice Luis Jiménez de Asúa:

SECCION TERCERA

ASPECTOS JURIDICOS

1.- Generalidades.

No siempre ni en todos los grupos sociales se ha considerado el aborto como una de las manifestaciones de la delincuencia. Inclusive el mismo concepto del aborto ha estado permanentemente en debate. Pero para esclarecer tan escabroso punto tenemos que partir del hecho que no es lo mismo el aborto ginecológico, ginecológico o quirúrgico que el aborto punible, y que este tiene variaciones en sus elementos actuales, en los considerados en el pasado y aún en los diversos países del orbe, según sea el grado de cultura que han alcanzado y los prejuicios sociales y especialmente de tipo religioso que imperen. En esta parte haremos la distinción respectiva teniendo en cuenta la causa externa o exógena que los produzcan y la extensión punible que tiene en determinados pueblos.

En el aspecto médico-legal se tiene, por ejemplo, la definición de Herio Rojas, tratadista español muy conocido, quien se expresa así:

"Aborto es la interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto, fuera de las excepciones locales".

Como dice Luis Jiménez de Asúa:

de opuesto, "Es la expulsión prematura y violentamente e  
no uno de los provocada del producto de la concepción, in-  
ficio que es dependientemente del resultado mortal de la  
lesión catómano para el feto que se expulsa.  
carta. Los segundos, no solo lo aceptan sino que piden  
su incremento. En cambio, en el sentido penal no es otra co-  
sa que el aniquilamiento del producto de la concepción  
en cualquiera de los momentos anteriores al término de  
la preñez, ya sea por la expulsión violenta del feto o  
por su destrucción en el vientre de la madre.

La esencia, pues, del aborto punible en cuan-  
to se tenga como consumado es el aniquilamiento del fe-  
to, porque si a pesar de haber practicado todas las me-  
diabras necesarias para ello, el feto vive, nos encon-  
tramos frente a la figura del delito imperfecto, lláme-  
se esta tentativa o frustración delictiva.  
el destierro y la confiscación de una gran parte del ve-  
tricular. Los códigos se expresan de muy diverso modo.  
Sus fórmulas lo hacen punible y lo tipifican con expre-  
siones diferentes. Francia e Inglaterra hablan simple-  
mente de "procurar el aborto"; Bélgica y Portugal, de  
"hacer abortar"; España, Argentina y Chile, de "causar"  
u "ocasionar" el aborto; Italia, "ocasionar" el aborto;  
Alemania, Austria y Suecia, con técnica mejor, hablan  
de "abortar", por una parte y de "mater el fruto en el  
vientre materno", por otra.

Los sociólogos, según sus propias tendencias  
políticas y religiosas, unos se rompen las vestiduras  
por la creciente presencia del aborto, porque creen que  
esa es una manera de despoblar el mundo. Otros, por mo-

Los canonistas consideran que cuando habían de

de opuesto, propugnan la legalización de esa práctica como uno de los medios para impedir la explosión demográfica que azota y amenaza al mundo. Los primeros, con la iglesia católica a la cabeza, lo condenan en todos los casos. Los segundos, no solo lo aceptan sino que piden su incremento por dentro de ciertas limitaciones, tales como en el caso de obras de tipo médico y en circunstancias sanitarias, eugénicas y en vía de mejora de las condiciones de vida de la familia.

Por lo general, los antiguos no consideraban el aborto como delito criminal, pero ahora el castigo es como 2.- Historia del aborto punible En las leyes de Manu, de Cicerón, de Tácito, etc.

Los romanos lo llamaron abactio partus, o sea, expulsión del feto. Durante toda la época republicana no se consideró como delito. Pero durante el Imperio se castigó con trabajos en las minas, para los plebeyos, y con el destierro y la confiscación de una gran parte del patrimonio, para las clase privilegiadas o patricias. Y si la mujer llegaba a morir, la pena capital era el castigo condigno.

El derecho germánico exigía para que existiera el aborto punible, que el feto estuviera formado en su lindeamiento corporal (in lineamento corporis). Y, por otra parte, se consideraba y castigaba como crimen de brujería el aborto.

Con el advenimiento de la Iglesia, el aborto se condenó como una violación del quinto mandamiento: no matar, fulminando con excomunión a quienes lo practicasen. Los canonistas pensaban que cuando habían pe-

sado cuarenta días para los varones y ochenta para las mujeres, se oprimía que había vida en él, o no ser y — que entonces debía ser condenado. Había, pues, una distinción entre feto animado y feto inanimado, y por lo tanto tarde las penas fueran tan graves en cualquiera de los casos, hasta el punto de que la muerte era la regla general para la madre y para quien participara en el aborto.

Por lo general, los códigos modernos incluyeron el aborto como acto criminal, pero hicieron excepciones en cuanto establecieron algunas atenuantes, como en los casos de honor, de miseria, de motivos económicos, etc.

En la actualidad, no solamente se han introducido varias causas de justificación del delito de aborto, sino que aún hay legislaciones que lo han autorizado y reglamentado.

No está por demás dejar asentado que el aborto en Colombia ha tenido una posición tradicionalista, acorde con las enseñanzas de la Iglesia Católica contenidas especialmente en las encíclicas Casti Connubi y Humanae Vitae, aunque en los últimos tiempos no ha faltado voces por una reforma fundamental en estos aspectos. Nuestra cosa es el proyecto de legalización del aborto que cursa actualmente en el Congreso Nacional, — se tiende a dictar reglas más humanas y a establecer las condiciones en que la práctica del aborto deje el tinte oscuro en que están inmersos los delitos más graves, para dejarle paso al derecho al aborto cuando se cumplen circunstancias específicas y necesidades inaplazables. El debate está ampliamente abierto, pero día — llegará, en que no todo aborto sea criminal y en que la necesidad lo justifique.

El profesor Luis Carlos Pérez, uno de los juristas más calificados de nuestro país, sostiene:

"La organización familiar no se perjudica con este delito, que casi siempre lo cometen personas que no forman parte de dicho grupo, bien por no haberlo constituido aún, bien por haber salido de él.

"Tampoco puede afirmarse que se afecte el interés político radicado en el crecimiento de la población, dentro de condiciones sanitarias adecuadas, pues "la experiencia ha demostrado que el aborto no pone en peligro a ninguna nación o Estado" y que ningún pueblo deja de engrandecerse porque las mujeres lo practiquen" ("DERECHO PENAL COLOMBIANO-Parte Especial-Vol.III. Bogotá, 1956, pág.223).

No está por demás dejar apuntado que el aborto es desconocido por los salvajes, como hecho punible, y que entre ellos es tan lícito a una mujer destruir el fruto de sus entrañas, como el cortarse los cabellos. Y que en la antigua Grecia el feto se consideró como una viscera materna, siendo su expulsión libre en el sentido de disposición de la mujer sobre su cuerpo.

Curiosamente entre los aztecas y los incas, el aborto era sancionado con la muerte de la mujer y de quien fuera su colaborador. Se justificaba este tratamiento por el alto sentido de la unión comunitaria, por el respeto a la mujer embarazada y por la importancia que concedían a todo nacimiento. Estas razones eran valideras, igualmente, para las dos grandes culturas del Nuevo Mundo.

cio a su org. - Algunas legislaciones tolerancia de graves enfermedades hereditarias en los padres.

Como quedó dicho atrás, no hay uniformidad en las legislaciones acerca de la punibilidad del aborto, quedando, eso sí, como un común denominador atenuante del delito en el llamado "aborto honoris causa", cuya sanción es benigna en todas las legislaciones, principalmente en aquellas que fundamentan sus códigos en el principio de la defensa social.

3.2.- Aborto por móviles eugenéticos. - Este es el aborto  
3.1.- Aborto quirúrgico. - Dice el profesor Guillermo Uribe Cualla que "por aborto en obstetricia se entiende la interrupción del embarazo antes del término inferior de viabilidad, es decir, antes de los cuarenta días. Mientras que el aborto, en medicina legal, es la interrupción del embarazo, en cualquier época de su evolución, siempre que se haya provocado violentamente" ("MEDICINA LEGAL Y PSICUIATRIA FORENSE", Bogotá, 1944, pág. 425).

El aborto terapéutico o quirúrgico por necesidad, para salvar la vida o la salud de la madre, está previsto indirectamente en los viejos Códigos de España y Chile, así como también en las legislaciones de California, Puerto Rico, Tasmania, Argentina, Perú, Venezuela, México, Uruguay, Cuba, Suiza, Dinamarca, Ecuador, Brasil, Costa Rica, Alemania, Checoslovaquia y Bolivia. La legislación soviética también lo admite, previa la decisión de un Comité compuesto por un médico y representantes de las organizaciones femeninas. La comisión solo otorga la licencia cuando se acrediten motivos suficientemente justificativos. Los abortos se toleran en los casos en que la prolongación de la preñez amenaza la vida de la madre o pueda causar un serio perjuicio

cio a su salud, y también ante la existencia de graves enfermedades hereditarias en los padres.

El médico que viole la reglamentación establecida, es encarcelado por tiempo no inferior a tres años. La misma pena se aplica a la persona que realice el aborto sin tener instrucción técnica especial.

3.2.- Aborto por móviles eugénicos.- Ésta es el aborto que tiene por objeto evitar que el futuro hijo no sea, por la herencia de enfermedades transmisibles, un ser enfermo somático o psíquico. Entre tales enfermedades se enumeran las siguientes:

- Debilidad mental
- Esquizofrenia
- Locura circular (maníaco-depresiva)
- Epilepsia hereditaria
- Baile de San Vito hereditaria
- Ceguera hereditaria
- Sordera hereditaria
- Graves malformaciones corporales hereditarias.

El aborto autorizado por móviles eugénicos o de preservación y mejoramiento de la raza está autorizado en las legislaciones de Argentina, en el Código Penal de México, en el Código Penal de Uruguay, en la Ley de 26 de junio de 1935 de Alemania, en el Código de Defensa Social de Cuba, en la Ley de 1937 de Dinamarca, en el Código Penal del Ecuador, en el Código Penal del Brasil, en el Código Penal de Bolivia y en la legislación sovié-

tica. No se puede decir en este punto que la U.S.S.R. = tenga plena amplitud en lo tocante al aborto, ya que lo reglamenta con suma estrictez, hasta el punto que la última disposición gubernamental señala:

"El médico soviético debe asimilarse firmemente que el aborto no sólo es perjudicial = para la salud de la mujer, sino también un = mal social serio; luchar contra el cual es = un deber de cada ciudadano consciente y principalmente de los colaboradores médicos"

(G.M. SVERLOV, "La maternidad, el matrimonio y la familia en la ley soviética, Moscú, 1971).

Se cuenta partidarios de esta tesis los médicos Kuzni, Kossina y muchos otros, quienes protestaron viradamente, sosteniendo que ni la oportunidad política ni la utilidad jurídica justificaban esta medida.

3.3.- Aborto por motivos sentimentales. - Fue Hregorowicz quien postuló esta causa de impunidad del = aborto. - Se decía entonces "o impunidad del aborto, o muerte del fruto de la concepción", cuando el padre había sido castigado por un delito contra la libertad y el honor sexual, del que había resultado el embarazo, y en el caso de que el proceso hubiere de durar más tiempo = del que permitía la ejecución del aborto, siempre que = hubiere indicios vehementes de que la gravidez tuvo origen criminal.

La admisión en algunos códigos en (algunos) = casos de violación y también en el incesto. Se recuerdan las violaciones en territorios ocupados o contra mujeres prisioneras, y el embarazo de un hijo engendrado = por los enemigos.

"En la turbia época de la gran guerra pasada

Diego Jiménez de Asúa adquirió este caso enorme trascendencia. Los invasores alemanes cometieron numerosas violaciones de mujeres francesas, que reclamaban el derecho, no solo de procurarse el aborto, sino incluso de perpetrar el infanticidio. El senador Luis Martín se hizo eco de estas situaciones y propuso que, en caso de aborto, la ley ignoraría el hecho, delictivo en épocas normales" (Ob. cit., pág. 404).

No sobra advertir que en Colombia no han caído estas cosas. Con esto se volvía a épocas muy antiguas y se agrinía como argumento de peso el Derecho Natural suspendido en estos casos por razones ético-sentimentales. No fueron partidarias de esta tesis los italianos Maggi ni, Messina y muchos otros, quienes protestaron airadamente, sosteniendo que ni la oportunidad política ni la utilidad jurídica pueden legitimar la suspensión de las leyes penales contra el aborto y el infanticidio.

Está autorizado el aborto por motivos sentimentales en Argentina, México, Uruguay, Cuba, Dinamarca y Brasil. La legislación soviética anterior al año 1936 lo permitía, cuando sostenía su amplia autorización del aborto. En la subsección de Derecho Penal del III Congreso Científico Panamericano, celebrado en Lima en 1.925 se dejó sentada esta tesis sobre el aborto autorizado, no solo porque convienen para la salud pública de la mujer, sino también por motivos de humanidad. Teniendo en cuenta que hay casos excepcionales de violación en que la ultrajeada que queda encinta verá en el hijo concebido por fuerza un recuerdo amarguísimo de los instan-

tes más penosos de su vida, puede formularse lo anterior un artículo, que podría instalarse en la ley de los códigos penales de toda la América Hispánica, con lo que se otorga al magistrado la facultad de otorgar a la mujer violada que lo solicite, por excepcionales causas sentimentales, un permiso económico para que un médico de solvencia moral y mujer científica le practique el aborto liberador a él hijo entre sus justas repugnancias. Si ella no puede destruir un nuevo ser, y si quiere evitarlo habrá de acudir a otros medios.

No sobra advertir que en Colombia no han caído estas ideas. No propiamente en el común de las gentes, que pedirían y pueden aceptarlas sino en los legisladores que por motivos político-religiosos van dilatando el tiempo de muchas conquistas científicas que van extendiéndose en todas las latitudes del universo. Como puede apreciarse a través de cada párrafo y de las legislaciones que los han incluido, no son pocos los países que han legislado la exclusión del feto, no en

3.4.- Aborto por motivos sociales y económicos. - Este es un tema de la mayor importancia en el ámbito de los países subdesarrollados. Puede, se pregunta, una mujer, interrumpir su embarazo para limitar el número de hijos? Puede la mujer que usó todos los métodos anticoncepcionales o contraceptivos, y que falló con ellos, acudir al último modo o medio de eliminar el hijo que no quiso tener? Que no desee tener por motivos de conveniencia social y por los requerimientos urgentes de tipo económico? Cuestiones estas que esperan una respuesta de los estadistas y de los legisladores, no solo porque conviene para la salud pública si no porque la limitante obraría eficazmente sobre el bienestar de una sociedad cada día más complicada, más hambrienta, más necesitada, más miserable.

Checoslovaquia lo previó; la Rusia del Soviet lo autorizó antes de 1936; Francia lo estableció; Colombia lo rechaza en sus leyes pero lo acepta e lapidamente en sus costumbres y lo tolera su sociedad.

Chile dice:   
Contra esta autorización del aborto por motivos económico-sociales se levanta el argumento de que la mujer es libre de tener o no tener hijos, pero cuando el hijo está en sus entrañas, ese derecho desaparece. Ella no puede destruir un nuevo ser, y si quiere evitarlo habrá de acudir a otros medios.

3.5- Legalización del aborto. - Los tipos de aborto tratados suscitadamente en los puntos anteriores, se refieren justamente a causales de justificación del referido delito. Como puede apreciarse a través de esos párrafos y de las legislaciones que los han incluido, no son pocos los países que han legalizado la expulsión del feto, no en todos los casos, pero sí en los más necesarios para las comunidades actuales y en los que el fondo de jurisdicción que los soporta es de gran aceptación.

El Código Penal Colombiano tipifica el delito de aborto y lo desarrolla en cuatro artículos de la parte especial, pero no lo autoriza en ningún evento, y se trate por motivos de eugenesia, ya se contemple por móviles sentimentales, ya se enfoque por razones económico-sociales. Solo se atempera, sin legalizarlo, en el caso del aborto honoris causa, en el cual no propiamente tiene operancia la legalización sino que se refiere a simple atenuante de la pena y en máximo grado al perdón judicial.

torizan:

Chile dice:

Cinco, en cambio, algunos códigos que lo admiten si se ha realizado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la ma-

— El artículo 226 del Código Sanitario de

— "Sólo con fines terapéuticos se podrá inte-

rrumpir un embarazo.... Para proceder a esta intervención se requiere la opinión docu-

mentada de tres facultativos. Cuando no fue-

se posible proceder en la forma antedicha, = por la urgencia del caso o por falta de fa-

— El art. 163 del C.P. peruano reza:

— "No es reprimible el aborto practicado por un

médico, con consentimiento de la mujer encin-

ta, si no hubiere otro medio de salvar la vi-

da de la madre o de evitar en su salud un mal grave y permanente".

— El artículo 435 del C. P. de Venezuela di-

pone lo siguiente:

— "No incurrirá en pena alguna el facultativo = que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta".

— El C.P. de Costa Rica, en su artículo 199 establece un instituto similar, cuando canoniza:

"El aborto practicado por un médico no es punible si se ha realizado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, si este peligro no puede ser evitado por otros medios, y previa consulta de dos facultativos más. En los lugares en donde solo haya uno o dos médicos debe avisarse, previamente a toda intervención, al presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos para que autorice o no la operación.....".

— La República Argentina, desde el Código Penal de 1922, ya había dicho:

"Art. 86.— El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

10.— Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otro medio;

20.— Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

El C.P. mexicano establece en su artículo 33:

"No es punible el aborto,..... cuando el embarazo sea resultado de una violación"

son la hora -- El Ecuador, se pronunció en el Código Penal de 1938 en la forma que sigue:

La oportunidad para avances de esta naturaleza no puede "Art. 423.- El aborto practicado por un médico en el Uco, con el consentimiento de la mujer encinta, de su marido o familiares íntimos, cuando ésta no está en posibilidad de prestarlo, no será punible: si los hechos estables -- uso todos los días evidencias la necesidad del cambio y ante el peligro -- si se ha hecho para evitar un peligro y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;

y

3.6.- Instigación al aborto. -- Si el Código Penal del Ecuador 20.- Si el embarazo proviene de una violación han cometido o estupro cometido sobre una mujer idiota, o puerca hay otidemente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto". En el caso de la República de Colombia, después de este ligero esbozo, aparece con un inmenso atraso, no solo en el panorama mundial sino en el marco mucho más extenso de los países latinoamericanos. Si el proyecto que se presentó en la legislatura de 1976 tiene eco en el Congreso, quizá pueda dar un paso adelante en estas materias. Si ocurre lo contrario, ello quiere significar que todavía estamos bajo la coyunda de ideas oscurantistas y de presiones extranacionales que tarde o temprano deberán desaparecer en orden a establecer instituciones que armonicen

con la hora que vivimos y con el mundo contemporáneo.

lito previsto por el artículo 547....."

La oportunidad para avances de esta naturaleza no puede ser mejor, ahora que cursa el proyecto de ley en el Congreso Nacional, y que se redacta un nuevo código represor. En uno u otro proyecto podrán incluirse las innovaciones, que no admiten espera ante la palpitante realidad social, ante los hechos ostensibles, que todos los días evidencian la necesidad del cambio y ante el principio de que el Derecho no se basa en pretéritos ya fenecidos sino en el presente dinámico.

El que invite públicamente a prácticas que...

3.6.- Instigación al aborto. - Si el Código Penal colombiano de 1936 adelaza de las fallas que se han anotado, ligeramente, no es el único que las tiene, pues hay otros de egregia estirpe, como el italiano, que no solamente están exentos de lo mismo que atacamos en el nuestro sino que van más allá en el camino regresivo. No otra cosa es el delito específico de instigación al aborto que consagra el artículo 548 del Código de 1930, que no tiene antecedentes en nuestro país y que sólo se contraría algún fundamento en los artículos 209 y 211 de nuestro código de las penas, cuando trata de la instigación para delinquir. Pero aquí es generalizado y difuso, al tiempo que allá se daría el caso de penar la idea criminal, sin considerar que después de ella siguen los actos preparatorios, los ejecutivos y los consumativos, según la terminología clásica carrariana.

con tendencia a la superpoblación, con un crecimiento demográfico El artículo pertinente dice así: sería prohibir esa preparación. En Italia el texto es probable que instigue al aborto a una mujer encinta desde la etapa, suministrándole los medios idóneos para...

cientos.

homicidio", los "lesiones personales", el "suicidio" y el "abandono y exposición de niños".

#### 4.- En el Código Penal Colombiano

La ubicación de este delito en nuestro código en ciertos códigos penales el delito de aborto se encuentra como un capítulo de aquellos que atentan contra la vida y la integridad personal, pues he de recordar que la legislación italiana vigente lo incluye entre los reatos "contra la integridad y la sanidad de la estirpe". En nuestro caso, el objeto jurídico tutelado con la conminación de pena para el aborto se identifica, en cierto modo, con el homicidio, toda vez que se protege la vida del que está por nacer, o, en otras palabras, el derecho a la vida de un futuro ser. Los italianos protegen la "estirpe", entendida como la unidad y continuidad de las generaciones presentes y futuras que viven en un estado y que constituyen su base étnica; "estirpe sería la raza italiana como condición de perpetuidad de la nación italiana" (MAGGIORÉ, Derecho Penal, Tomo IV, pág. 138).

Sin embargo de lo dicho, muchos autores se han pronunciado en contra de la nomenclatura ya enunciada. RAMBERTI piensa que es errónea y que más apropiada es la del código abrogado, que es exactamente la que tiene nuestra legislación.

#### 4.1.- La ubicación del delito en la actual codificación.

El delito de aborto en la Ley 95 de 1936, que es el Código Penal que rige todavía después de cuarenta años de expedido, ubica esta infracción como cuarto capítulo del título de los "Delitos contra la vida y la integridad personal", junto con el "he-

homicidio", las "lesiones personales", el "duelo" y el "abandono y exposición de niños".

La ubicación de este delito en nuestro código es ciertamente más adecuada que la del código de Italia, no solo porque está exenta de toda idea de racismo sino también porque el delito de aborto ataca la vida y la integridad personal del ser futuro y de la madre. De aquel porque es su destrucción; de ésta, porque significa muchas veces su muerte y, en muchísimos casos, se atenta contra su integridad personal y su salud.

4.2.- Definición para efectos penales. - Carrara lo define así:

"La muerte dolosa del feto en el útero; o su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya derivado la muerte del feto"  
("PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL", Vol. III, págs. 322).

Antonio Comaño Roa, en su obra "EL DELITO DE ABORTO", dice:

"Para los fines penales, el aborto es la interrupción del embarazo con muerte o dispersión del producto de la concepción". (ob.cit, págs. 9).

Para Silvio Ranieri, catedrático de la Universidad de Bolonia:

"Aborto es la interrupción intencional, vio-

lenta e ilegítima del proceso fisiológico de la gravidez, con destrucción del embrión o muerte del feto" bueno advertir que los métodos anticoncepcionales no constituyen delito, ni tampoco se inculpa el aborto en su artículo 579, en la siguiente forma:

"Llámanse aborto en el derecho penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad... Cuando ya ha comenzado el octavo mes de embarazo se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castigará con las mismas penas que el aborto".

Luis Carlos Pérez dice al respecto: Fontán Balastro, Liast y Solar. Sin embargo, otros como Vannini y Cella. "La noción jurídica es más amplia: consiste en el aborto en la interrupción violenta, intencional e ilegítima del proceso natural de la gestación" ("DERECHO PENAL COLOMBIANO", Vol. III, Bogotá, 1959, pág. 236). Conociendo el concepto del delito de aborto, conviene estudiar e continuación sus elementos estructurales.

a) Preñez.-- O lo que es lo mismo, existencia de un embarazo, o sea, del proceso fisiológico que comienza con la fecundación y termina con la expulsión del feto o con su destrucción intrauterina. Su grado es diferente para la configuración de la infracción: la ges-

tación puede estar iniciándose, o para culminar. La acción puede ser causada por medios morales o por medios materiales. En este punto es bueno advertir que los métodos anticoncepcionales no constituyen delito, ni tampoco es inculpa cualquier maniobra abortiva en una mujer que no esté embarazada, en la creencia errónea de que así lo está. El delito carece de dolo, ya que el aborto no existe, aunque sí contempla el código el aborto.

b) Interrupción violenta. - La acción de interrumpir presupone la preñez. Basta destruir el fruto de la concepción para que haya aborto. Esta destrucción o muerte puede ocurrir dentro del claustro materno o después de haber sido expulsado vivo el feto, siempre que este último sea consecuencia de las maniobras abortivas.

de el embarazo es interrumpida para salvar la vida de la madre o para la mayoría de los autores, si el feto continúa viviendo después de su expulsión, se excluye el delito de aborto. Así lo exponen Manzini, Maggiore, Fontán Balestra, Liszt y Soler. Sin embargo, otros como Vannini y Cuello Calón sostienen que en tales casos debe imputarse tentativa de aborto. En nuestro criterio la última tesis parece la más acertada si se tiene en cuenta que los actos ejecutivos del delito fueron cumplidos por el agente en su totalidad y que solamente circunstancias ajenas a su voluntad impidieron la muerte del fruto de la concepción. Lo que ocurre - y así lo expone el doctor LUIS EDUARDO MEZA VELASQUEZ - es que en la práctica resulta muy difícil demostrar en tal caso que la intención del agente fue la de dar muerte al feto y no la de acelerar el parto ("DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL". - Bogotá, 1972, pág. 104).

La interrupción debe ser violenta, por oposición a la que se produce espontáneamente como resulta-

do de un proceso patológico especial, sea que la vida —  
lencia se cumpla por medios morales o por medios mate —  
riales. El delito de aborto puede ser unisubjetivo y  
plurisubjetivo, según sea una sola persona el agente ac —  
tivo de la Por otra parte, no hay que olvidar que la in —  
terrupción debe ser intencional, porque si no se quiere  
ese resultado el delito carece de dolo, ya que el abor —  
to culposo no existe, aunque sí contempla el código el  
aborto preterintencional, que está muy distante del do —  
loso propriamente dicho y del culposo que no es ni sigui —  
ra una infección, ocasionada a la expulsión violenta y do —  
lora del ser que se agitaba en su vientre. En entonces se  
cuando el c) Interrupción ilegítima. — Falta la antiju —  
ridicidad, y por consiguiente desaparece el delito, cuan —  
do el embarazo es interrumpido para salvar la vida de —  
la madre o para evitar un peligro grave en su salud. En  
ese caso se justifica el aborto terapéutico, con aplica —  
ción de la figura del "estado de necesidad", de que tra —  
ta el artículo 25 del Código Penal.

Por contrario modo, no es justificable ante —  
la ley el aborto eugenésico, dirigido al fin de mejorar  
la raza, ni en casos de violencia carnal o estupro, por —  
que la objetividad delictual no sufre modificación. A —  
lo mismo, podría entenderse como circunstancia atenuante  
modificativa de la responsabilidad, cuando se trata  
de agentes que rescan la conciencia de médicos, cirujanos —  
y otros. El delito de aborto se consuma con la muerte  
del feto, es decir, con la destrucción del proceso vital

Si las maniobras abortivas se ejecutan sobre  
un feto muerto, no es posible la consumación del deli —  
to. Y entonces estaríamos frente a la figura del delito  
imposible, por razón de impericia, desconocimiento o ignorancia

ción, se pr4.3.- Agentes del aborto pregona, estas cosas  
el jurista colombiano Luis Eduardo Vera Valdequez en su  
cura ya el El delito de aborto puede ser unisubjetivo y  
plurisubjetivo, según sea una sola persona el agente ac  
tivo de la infracción o hayan intervenido en ésta va --  
rios sujetos, como es lo más común. de vez en cuando el su  
to activo del delito, a menor de que el aborto es la de

ya profesional a) La madre.-- La soltera que se siente en es  
tado de embarazo, puede emprender por su propia cuenta y  
luego de disimulada información con terceras personas =  
las maniobras encaminadas a la expulsión violenta y do  
losa del ser que se agita en su vientre. Es entonces ==  
cuando el sujeto activo del delito es unisubjetivo, y =  
es la propia madre. No se descarta que ésta pueda ser =  
casada y que sea determinada a la acción criminal por =  
determinadas circunstancias. un profesional, es cuando

signa, el novio o prometido, o simplemente un profesional  
rio que es En estos eventos es obvio que hay absoluto =  
consentimiento. de la vida y muerte del feto.

b) Profesionales.-- Cuando el responsable del  
delito de aborto, sea consentido, sin consentimiento o  
contra el consentimiento de la madre, sea, personas ca  
lificadas, la punibilidad se agrava con un aumento en =  
la pena hasta en la tercera parte y la suspensión de la  
respectiva profesión de dos meses a seis años. Se trata  
de agentes que tengan la condición de médicos, ciruja  
nos, farmacéutas o parteras, según lo contempla expresa  
mente el artículo 388 del C.P.

también por la calidad del sujeto activo, profesional,  
al mismo La punición se refiere a los casos intencio  
nales o dolosos, pero hay tratadistas de derecho penal =  
que son partidarios de instituir el delito culposo de a  
borto cuando por razón de impericia, descuido o imprevi

a) Consentido.-- El consentimiento

ción, se produce un aborto. Así lo pregona, entre otros, el jurista colombiano Luis Eduardo Meza Velásquez en su obra ya citada.

La mujer que en cualquier forma causare su aborto, pero aún en el caso de intervención de profesionales, la madre gestante no deja de ser también sujeto activo del delito, a menos de que el aborto se le haya producido sin su consentimiento o contra su consentimiento. "La mujer que consiente su aborto es coautora ejecutara ella misma", dice TRONETA GUYANA, de la mujer embarazada".

c) Otros. - Como quedó ya dicho, la mujer en estado de gravidez puede ser agente activo del delito, pero también lo es quien le procura una ayuda, en cuyos casos son ambos responsables de la acción criminal. Esa tercera persona puede ser un familiar, un amigo, una amiga, el novio o prometido, o simplemente un mercaderío que empíricamente practica las maniobras encaminadas a la expulsión y muerte del feto. Y toda clase de medicamentos, drogas, brevajes, coqueos, masajes, baños, trabajo excesivo, ejercicios violentos o continuados y aún el coito carnal al con...

4.4. - Clases del delito  
El capítulo cuarto, título XV del Código Penal contempla el aborto ocasionado por la misma persona embarazada: el aborto causado por terceros con el consentimiento de la mujer y el aborto causado por terceros sin ese consentimiento, estableciendo circunstancias agravantes cuando ocurre la muerte de la gestante, como también por la calidad del sujeto (médico, cirujano, etc). Al mismo tiempo y como un tipo especial, establece el aborto por honor, con penas mínimas y hasta con perdón judicial. del artículo 115 una consecuencia de delito por el solo hecho de que el sujeto pasivo sea menor de 14 a...

a) Consentido. - El aborto consentido quedó e...

establecido primordialmente en el artículo 136 del C.P., que a la letra dice:

"La mujer que en cualquier forma causare su aborto o permitiere que otra persona se lo cause, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.

"En la misma sanción incurrirá el que procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada".

Figura de autor principal es no sólo la mujer que a sí misma se causa el aborto, sino también aquella que lo consiente o lo tolera.

La frase "en cualquier forma" que utiliza el artículo precitado comprende toda especie de maniobras abortivas, sean materiales y morales, y toda clase de medios: drogas, brevajes, tocamientos, masajes, sondajes, trabajo excesivo, ejercicios violentos o continuados y aún el abuso de las relaciones carnales si con ellas se persigue la finalidad específica del aborto. Tampoco están excluidos los medios indirectos, ni los ocultos, como el no someterse a un tratamiento, buscar la oportunidad para emociones intensas, etc. siempre que estén encaminadas al fin doloso y específico de provocar el aborto.

b) Sin consentimiento. -- No existe en la legislación colombiana la presunción de no consentimiento. Para la violencia carnal se ha establecido en el inciso segundo del artículo 136 una presunción de delito por el solo hecho de que el sujeto pasivo sea menor de 14 años.

...s, aunque haya prestado su expresa aceptación. En el aborto no ocurre lo mismo. Con tal que haya obrado autónomamente, sin perturbaciones por violencias, amenazas, fraudes o engaños, ya ha prestado su consentimiento, cualquiera que sea su edad, porque el número de años no es criterio para precisar el discernimiento ni para presumir la incapacidad de consentir..

Cuando la mujer no consintió el aborto, quien lo intentó o procuró es el autor del delito o de la tentativa. Pero para esto es preciso e indispensable que las maniobras se ejecuten con desconocimiento de la resistencia, y no solo que se lleve a cabo venciendo las resistencias físicas o morales de ésta.

La norma legal es como sigue:

"Art. 387.- El que causare el aborto de una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de uno a seis años.

"Si el aborto, por los medios empleados para causarlo.....etc."

c) Agravado por muerte.- El artículo 387 del C.P. contempla en su inciso segundo la agravación por muerte. Es del siguiente tenor literal:

"Si el aborto, por los medios empleados para causarlo, ocasionare la muerte de la mujer, se aplicará lo dispuesto en el art. 367".

u oficina, a proteger la vida de quien está por nacer. Y si en lugar de ampararla, según sus deberes éticos, la cita, pues, evidentemente se trata de la artículo 367, por que impone una pena de tres (3) meses reclusivos de prisión. Este es el artículo 365 que trata sobre el homicidio preterintencional. La deducción anterior de la pena es simplemente lógica y también por la interpretación histórica de la ley, pues así quedó planteado en las actas de la Comisión Redactora del Código Penal. Sin embargo, aunque el error quedaría subsanado en esta forma, no se trata precisamente de un HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, sino de un ABORTO AGRAVADO por la muerte de la mujer encinta, y el hecho de que la sanción sea la misma no le quita la tipificación especial de aborto, ya que el homicidio preterintencional requiere la INTENCION de causar LESIONES PERSONALES, con un resultado que rebasa el dolo, en cambio que el ABORTO necesita la finalidad de producir la expulsión violenta del feto y su consecuente destrucción. La muerte de la víctima se debe a los actos ejecutados "social".

Es esta una forma privilegiada típica de las legislaciones latinas, según decir de Luis Carlos Pérez. Algunos códigos hablan de "ocultar la deshonra", otros de "que el sujeto activo pueda imputársele un aborto consumado, intentado o frustrado; y

El honor a que hace referencia la norma es la buena fama que por la calidad de los medios empleados se espera al médico aplicarlos "si hay necesidad de la muerte de que se goza en la sociedad por una conducta irreprochable. Son sus contrarios la desestimación, la vergüenza, el vituperio. Es evidente que no puede salvar el honor (d) Aggravado por la calidad del sujeto. Si el que provoca el aborto es el autor de éste, sus copartícipes, el delito se agrava por fundamentos obvios. Los médicos, cirujanos, farmacéutas y parteras, son personas especialmente obligadas, por razón de su profesión

u oficio, a proteger la vida de quien está por nacer. Y si en lugar de ampararla, según sus deberes éticos, la destruyen, es apenas justo que se les sancione con mayor severidad, pues su delito ocasiona mayor alarma social = y constituye grave ejemplo para las personas que pretenden convertir actividades de esta índole en fuentes de = nefandos ingresos, como lo dice con propiedad el doctor ANTONIO VICENTE ARENAS en su excelente obra "COMENTARIOS AL CODIGO PENAL COLOMBIANO", Tomo III, pág. 251.

e) Aborto por honor. - Es conocido comunmente como aborto "honoris causa". Lo regula el artículo 389 = de nuestro código, así:

"Cuando el aborto se haya causado para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, = descendiente, hija adoptiva o hermana, la = sanción puede disminuirse de la mitad a las = dos terceras partes, o concederse el perdón = judicial".

Es esta una forma privilegiada típica de las legislaciones latinas, según decir de Luis Carlos Pérez. Algunos códigos hablan de "ocultar la deshonra", otros = de "encubrir la fragilidad", otros de "salvar el honor".

El honor a que hace referencia la norma es la buena apariencia de la mujer desde el punto de vista = sexual. Según Maggiore es "el estado de dignidad y estimación de que se goza en la sociedad por una conducta irreprochable. Son sus contrarios la desestimación, la = vergüenza, el vituperio. Es evidente que no puede salvar el honor quien lo ha perdido irremediabilmente. Por lo = cual esta atenuante no ampara a la mujer depravada, a

aborto, pero en la práctica se vuelve casi imposible probarlas, por cuyo motivo se quedan en un terreno casi exclusivamente teórico.

#### 4.6.- El aborto imposible

No es raro que se presente este tipo de aborto. Ello es posible si las maniobras encaminadas a conseguirlo se practican sobre una mujer que no está embarazada, en la creencia equivocada de que sí lo está. También puede ocurrir si los medios que se emplean son inadecuados para producir el aborto, o si la acción criminal se ejecuta sobre un feto muerto en el claustro materno por causas naturales o accidentales (intoxicación, influencia del factor Rh, infección, etc.).

Su justificación se basaría sobre la condicionante del artículo 18 del C.P. cuya pena podrá disminuirse discrecionalmente, y hasta prescindirse de ella.

#### 4.7.- El aborto preterintencional

El aborto preterintencional es el que comete la persona que lesiona a una mujer encinta sin el propósito de hacerla abortar. En la legislación colombiana no es una especie del delito de aborto sino una especie agravada del delito de lesiones personales. La trata el artículo 376, inciso tercero.

5.- La justificación del aborto

El informe es claro al exponer la convicción del Comité. El debate está planteado hace mucho tiempo. Las tendencias son múltiples. Hay quienes predicán la prohibición absoluta del aborto y la penalidad o castigo para todos los casos intencionales o culposos. A esa escuela pertenece la Iglesia Católica. Otros piden y lo han conseguido, legalizar el aborto pero limitándolo en casos de motivos ético-sociales, económicos y de necesidad. Una tercera corriente es la de acabar con el delito de aborto.

A la última tendencia corresponde el Comité. Sucesos sobre el aborto, que en 1965 presentó un informe publicado en septiembre de 1971 con el título de "El Derecho al aborto", con un total de 317 páginas, donde recomienda borrar totalmente del código penal la actual prohibición, inclusive la del aborto (in) autoinducido, siempre que se practique en una clínica u hospital y sea hecho por personas competentes.

El Comité recomienda que toda mujer residente en su país tenga derecho a terminar su embarazo, si existe la posibilidad de que su salud se perjudique o su estado físico se vea disminuido considerablemente, o si existe la posibilidad de que el niño que va a nacer sufra una enfermedad o defectos graves, o si por otra razón fuera para ella una dificultad injustificada continuar el embarazo. La amplitud de esta última frase tiene como finalidad cubrir una amplia gama de razones, como la multiparidad, la edad avanzada, la inmadurez, las dificultades económicas, distintas situaciones conflictivas y otros motivos personales.

El informe es claro al exponer la convicción del Comité de que generalmente se deben atender los deseos de una mujer para terminar el embarazo, a menos de que existan contraindicaciones importantes, médicas y psicológicas. Recomienda, eso sí, que una junta establecida en los departamentos de Ginecología y Obstetricia de los hospitales, decida sobre el derecho de la mujer a obtener una intervención quirúrgica para terminarlo. Cada una de las juntas estaría formada por un gineco-obstetra, por un psiquiatra y por un particular.

Finalmente, recomienda que todos los abortos deberán realizarse lo más precozmente posible, con el procedimiento menos traumático y llevarlos a cabo en hospitales públicos u otros sitios aprobados y los gastos correrán por cuenta del gobierno. (Informe del Comité sobre el Aborto, "Estudios de Planificación Familiar", Bogotá, febrero de 1972, pág. 24).

Se pregona también el derecho al aborto por parte del Estado, con finalidades eugenésicas, es decir, con miras a evitar hijos presumiblemente tarados, v.g., hijos de delincuentes reputados inestables o incorregibles, o de parientes dementes e idiotas.

No está por demás decir que Colombia no lo ha ni le ha dado paso a ese derecho.

Hay otro tipo, el llamado aborto miserable, que se comete por el apremio de dificultades de orden económico, o por razones de angustia económica, como lo dice el código del Uruguay. Algunas legislaciones lo consideran como un tipo atenuado. Entre nosotros, los

que haya equilibrio entre la magnitud del peligro y la penalidad. Los señores CALÓN y BOLAÑOS, ambos ex-registradores de la Corte Suprema de Justicia y ex-rectores de la Universidad Nacional, estiman que la atenuación para el aborto ejecutado por grave de- samparo tiene fundamento y responde a principios humani- tarios, quizá en mayor grado que el motivo de honor (DE LITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, Luis V. Meza V., Bogotá, 1972, pág. 112). (Ver también Reyes Robledo, "La Antijuridicidad Penal", Bogotá, 1974, pág. 73).

5.1.- El derecho al aborto. - Los comentarios y planteamientos hechos en párrafos anteriores tienen va- lidez para sostener el derecho al aborto, tal como lo piensan y sostienen algunos expertos en materias demo- gráficas, sociales, ginecológicas y penológicas.

El artículo 15 del C. P. dice en lo pertinen- te: 5.2.- Estado de necesidad. - La más importan- te y amplia de las causas de exclusión de la antijuridi- cidad es el estado de necesidad, no solo porque corres- ponde fundamentalmente a una situación natural de la pe- sona enfrentada a grave situación de peligro, sino por- que abarca muy amplia gama de hechos.

Este hecho se justifica cuando se comete:  
CURLEO CALÓN lo define así:

"Es - por la necesidad de salvarse a sí mismo - el estado de necesidad, es una situación de pe- ligro actual e inmediato para bienes jurí- dicos protegidos, que solo puede ser evitada mediante la lesión de bienes, también jurí- dicos y protegidos, pertenecientes a otra - persona".

Para efectos de este estudio no precisa necesa- riamente quien actúa en estado de necesidad, siempre =

que haya equilibrio entre la magnitud del peligro y la entidad de la acción utilizada para evitarlo, no merece reproche social ni jurídico en la medida en que se considere que actuó adecuadamente para conservar su propia integridad o la incolumidad de otro bien jurídico personal amenazado; y como la antijuridicidad supone juicio de reproche por la conducta realizada y el que así se comporta lo ha hecho conforme a derecho no cabe en su respecto, juicio de desvalor jurídico (Reyes Schandía, = "La Antijuridicidad Penal", Bogotá, 1974, pág. 73).

Los exorbitantes consentidos por unanimidad en los casos de tales conductas, el conglomerado social no se siente lesionado porque sus integrantes piensan que actuarían de la misma manera ante situaciones semejantes; en esas condiciones, el papel del Estado no es otro que el de refrendar legalmente esa opinión social.

El artículo 26 del C. P. dice en lo pertinente:  
te:

"Tampoco hay lugar a responsabilidad penal en los casos de justificación del hecho".

El artículo 25 prescribe:

"El hecho se justifica cuando se comete:

"30.- Por la necesidad de salvarse a sí mismo o de salvar a otro de un peligro grave e inminente contra la persona, no evitable de otra manera, que no se haya causado por obra propia y que no deba afrontarse por obligación profesional".

Para efectos de este estudio no creemos nece-

serio adentrarnos en los elementos de la eximente.

Estos principios jurídico-penales tienen relevancia en el aborto necesario.

Llamamos aborto terapéutico o necesario al que se causa para salvar la vida o proteger la salud de la mujer, gravemente amenazada por el embarazo.

Los expositores conceptúan por unanimidad que no es posible el aborto que se practica para defender a la madre de los efectos nocivos del embarazo. Así lo estima, por ejemplo, José Irureta Goyena, quien en su obra "DELITOS DE ABORTO, BIGAMIA y ABANDONO DE NIÑOS", pág. 60, dice:

El aborto es legítimo, en mi concepto, cuando se practica para salvar la vida de la mujer, para librarla de una enfermedad grave o para exonerarla de las consecuencias de una violación.

Nuestra legislación nada dice expresamente, pero cuando se obre en tales circunstancias son aplicables las provisiones del ordinal 30. del artículo 25 del Código Penal, que nos hemos permitido transcribir.

6.- La nueva legislación

No hay nueva legislación sobre interrupción del embarazo. Lo último que se hizo en Colombia es lo establecido en la Ley 95 de 1936, que ya debe ser revisada y cambiada al impulso de palpitantes realidades

actuales. Sin embargo, es obligante registrar que en el año pasado (1973) fue presentado el proyecto de ley No. 17 que pretende reglamentar el aborto, esto es, legalizarlo. No en todos los casos, sino simplemente cuando = haya peligro de la vida de la mujer encinta, o de su salud, o de la viabilidad del feto, y a juicio de por lo menos de dos peritos médicos, previos los requisitos de que la mujer sea menor de 15 años o mayor de 45, que no haya tenido aborto inducido en los últimos 12 meses, o cuando el embarazo sea fruto de la violencia, el incesto, la maniobra engañosa o superchería de cualquier género.

Contempla el proyecto la autorización del marido, si es casado; la autorización de quienes ejerzan = la patria potestad o su representación legal, si la gestante es soltera y menor de edad.

Trae el proyecto una importante salvedad. Es la referente a que la interrupción voluntaria del embarazo no debe constituir, en ningún caso, un medio para = la regulación de nacimientos o de control de la natalidad.

El proyecto aludido fue presentado por el representante Iván López Botero, quien en su exposición = motivos manifiesta que no se trata de una legalización = estrictu sensu del aborto, sino de reglamentar la interrupción de la gravidez, dejando a salvo las normas penales que para el fenómeno del aborto proyectado tiene el Código Penal.

"Por lo tanto, dice, de lo que se trata es = de enmarcar, dentro de una ley especial un =

no político hecho inculcable y grave que amenaza la vida  
social, y la salud de millones de madres en edad re-  
referencia a productiva, que perecen víctimas del clandes-  
tinaje a que las lleva una legislación inope-  
rante y arcaica que se viole impunemente".  
Nuestro de (ANALIS DEL CONGRESO, julio 31/75, pág. 520).  
se lo sacó de esta cosa en muchos otros artículos  
por tanto. No se sabe hasta el momento de escribir esta  
tesis de grado qué suerte correrá el proyecto, aunque =  
hay motivos para dudar de que llegue a ser ley de la Re-  
pública, más por consideraciones religiosas que por con-  
vicciones jurídicas y científicas. Pero antes de una re-  
valuación y un intento de cambiar las viejas costumbres y =  
las sentencias religiosas, sino una defensa de la mu-  
jer actual. 7.- Nuestro criterio

No hay duda de que Colombia está muy lejos =  
de tener una legislación que consulte la realidad so-  
cial. Cuarenta años atrás nuestro país tenía una pobla-  
ción tres veces menor a la actual. Sus costumbres eran =  
sencillas. Su modo de vida, sin complicaciones. Las in-  
stituciones jurídicas, entonces, debían ajustarse a esos  
tiempos, a esas gentes, a esas generaciones. Pero corri-  
do casi medio siglo, no es posible mantener vigentes dis-  
posiciones que por su obsolescencia ya nadie les da la  
importancia que tuvieron en su época. La violación de e-  
sos viejos preceptos es una verdad que ya nadie puede =  
ocultar, y a su sombra se cometen cotidianamente una =  
inmensa gama de delitos de aborto, o mueren por falta =  
de la intervención quirúrgica adecuada y científica mu-  
jeres en cantidades inaspechadas, por practicarse a sí-  
mismas y por hacerse practicar con empirismo desconcer-  
tante la interrupción de la etapa gestativa.

Estas mínimas razones y los peores de u-

na política sanitaria y de clarificación de las prácticas usuales, permiten afirmar que nuestro país necesita una reforma a fondo sobre el aborto.

Ni permisión absoluta, ni prohibición total. Ninguno de los extremos es conveniente. El justo medio es lo aconsejable en esta como en muchas otras materias. Por tanto, el aborto reglamentado responde a las necesidades presentes.

El proyecto de ley presentado por el doctor López Botero no es —como se quiere hacer creer— una revolución y un atentado contra las buenas costumbres y los sentimientos religiosos, sino una defensa de la mujer colombiana. Más bien es tímido porque solo autoriza el aborto por necesidad, que prácticamente es impune si se tiene en cuenta lo normado por el artículo 25 del C. P. en relación al estado de necesidad como causa justificativa de esa conducta. Pero tiene avances científicos de grande importancia, como el referente a que la mujer embarazada que quiere interrumpir la gestación deba ser examinada por especialistas médicos. Y no por cualquier clase de estos sino por ginecólogos, obstetras y psiquiatras, además de personas que aportan sus conocimientos culturales para el buen suceso del acto que se va a cumplir.

Como dijimos en otra parte de este trabajo, es posible que el proyecto no alcance a cristalizarse como ley. Pero también es cierto que si esto no llega a ocurrir, quedará como un antecedente y como un paso en el camino a recorrer. Rotas las telarañas que nos impiden ver con mejores (lome) elementos de juicio, vendrá un día la conquista cultural y altamente civilizada de u-

na legalización racional y jurídica, no en pro del libertinaje sino de la libertad dentro del orden.

Así entraremos en el consorcio de los países que comprenden sus propios problemas, que no se tapan los ojos para ignorarlos y que, por el contrario, hacen luz para corregir sus errores. No da ninguna buena idea de lo que es nuestro país al respecto, el hecho de que El Ecuador, Costa Rica y Panamá, considerados como pueblos atrasados y tradicionales en estas materias del derecho, estén a varios años-luz de nosotros. Ni tampoco que aquí veamos en el claroscuro de los conciliábulos - la verdad verdadera - para usar una locución penal italiana-, al tiempo que cuando se debate en público, hayamos de retractarnos vergonzosamente so pretexto de no ofender una moral que tanto se pisotea.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley Número 17 de 1975

Por el cual se reglamenta la interrupción terapéutica del embarazo.

El Congreso de Colombia ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º. La mujer en cinta, cuyo embarazo ponga en peligro su vida o su salud, o la viabilidad del feto, según dictamen médico, podrá solicitar, antes del fin de las diez (12) primeras semanas de la gestación, la interrupción de su embarazo en un edificio o establecimiento hospitalario.

SECCION CUARTA

Artículo 2º. Se permite la interrupción quirúrgica del embarazo en las mujeres, cuando a solicitud de la mujer se solicite ante la primera autoridad médica o sanitaria de su domicilio, cuando concurren las situaciones que, a continuación se expresan:

ANEXOS

a) Cuando se establezca, mediante dictamen de un médico, producido después de examen y discusión, que el embarazo pone en peligro la vida o la salud de la madre o de sus niños con posibilidad de sobrevivir, o cuando el feto sea incompatible con la vida, o cuando el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la madre o de sus niños con posibilidad de sobrevivir, o cuando el feto sea incompatible con la vida.

Una de las partes de este artículo debe referirse a la actividad de un establecimiento hospitalario o de un establecimiento de atención médica que se encuentre en el territorio de la jurisdicción de la Corte Constitucional.

des, serl. -- PROYECTO DE LEY de médicos consultados;

"Proyecto de Ley Número 17 del 1975 con el que se modifica el artículo 10 del Decreto 2700 de 1974 por el cual se reorganiza la interrupción terapéutica del embarazo.

El presente proyecto de ley fue elaborado por el Comité de Asesoría Jurídica del MRC de Colombia en un informe emitido el 10 de mayo de 1975. Se decreta:

Artículo 1o. La mujer en cinta, cuyo embarazo ponga en peligro su vida o su salud, o la viabilidad del feto, atendida por médico, podrá solicitar, antes del fin de las doce (12) primeras semanas de la gestación, la interrupción de su gravidez en una clínica o establecimiento hospitalario. En caso de madre casada y no divorciada o separada la interrupción médica del embarazo requiere:

Artículo 2o. Se permite la interrupción quirúrgica del embarazo a las mujeres, casadas o solteras, que lo soliciten ante la primera autoridad médica hospitalaria del lugar de su residencia, cuando concurren las situaciones que, a continuación se expresan:

a) Cuando se establezca, mediante dictamen de dos médicos, producido después de examen y discusión, que el embarazo ofrece un peligro grave para la vida o la salud de la madre o de que exista una posibilidad científica de que el feto que está por nacer será víctima de una enfermedad o lesión congénita de especial gravedad, reconocida como incurable o anormalidad del diagnóstico, que sea de solicitud de la interrupción de un embarazo.

Una de los peritos médicos debe ejercer su actividad en un establecimiento hospitalario oficial. El dictamen será emitido en tres ejemplares distribuidos así: uno para la institución hospitalaria, los otros

386, 387, 388 y 389 del Código Penal.

Artículo 50. Esta Ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Se  
nado de la República, por el suscrito Senador por el De  
partamento de Antioquia, Iván López Botero.

Bogotá, D.R. Julio 20 de 1975."

ABORFU

Habitual	Esentadas	Malicio	Molar	Provocado
Amenaza	En curso	Insistente	Legal	Terapéutico Criminal
		Inevitable		
Completo	Incompleto			Septico
				I II III
	No séptico			

2.- CLASIFICACION DEL ABORTO CLINICO

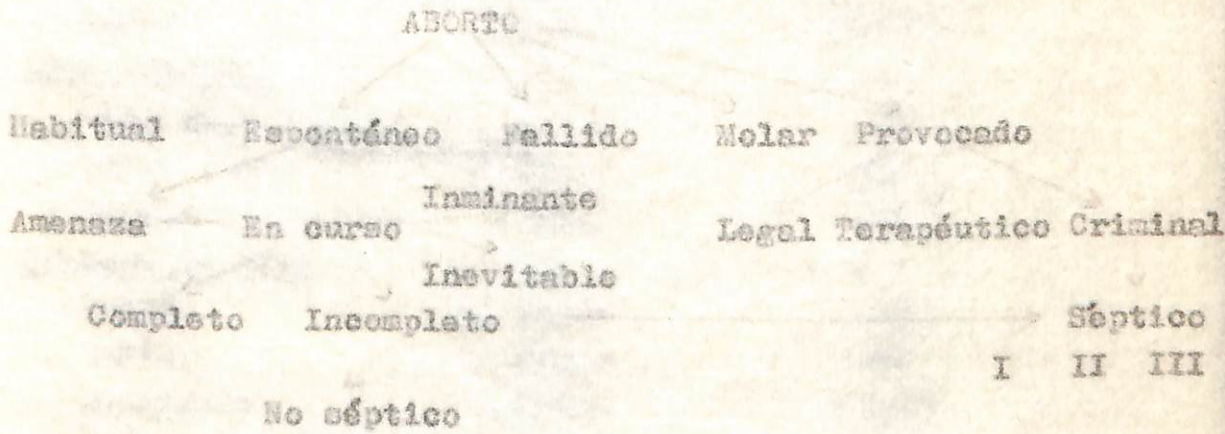


TABLA No. 1

POBLACION Y NATALIDAD EN VARIOS PAISES

<u>País</u>	<u>Población 1970</u> (en millones)	<u>Tasa bruta de</u> <u>natalidad 1970</u>
<b>América</b>		
Argentina	11.3	31
Brasil	10.8	50
Chile	6.6	26
Colombia	13.7	50
Cuba	10.0	41-42
<b>Asia Oriental</b>		
China	4.2	21
Corea (Sur)	32.9	30
India	14.7	47
<b>Países de Asia</b>		
Australia	8.5	32
India	11.0	40
Indonesia	138.0	42-45
Irán	29.7	44
<b>América Occidental</b>	1.4	37
España	11.1	40
Francia (Política)	134.0	43-50
Filipinas	13.4	44-50
Alemania	2.2	42
Italia	35.7	40-45
Japón	10.3	40
<b>América Latina</b>		
Argentina	11.3	31
Brasil	10.8	50
Chile	6.6	26
Colombia	13.7	50
Cuba	10.0	41-42
Ecuador	4.2	21
El Salvador	3.2	30
Guatemala	4.7	47
Honduras	2.9	30
Nicaragua	1.4	37
Paraguay	1.1	40
Perú	13.4	44-50
Uruguay	2.2	42
Venezuela	35.7	40-45
<b>Total</b>	<b>2,116.0</b>	

FACTORES DE POBLACION Y NATALIDAD EN VIENTE PAISES DE ASIA

<u>Categorías</u>	<u>Población 1970</u> (en millones)	<u>Tasa bruta de</u> <u>natalidad 1970</u>
14 y más años	760	1.0
<u>Africa</u>	6.412	2.8
1 Egipto	10.533.3	1437
2 Kenya	25.10.8	1650
3 Mauricio	14.00.8	1426
4 Marruecos	4.19.5	1150
5 Túnez	4.089.0	41-42
<u>Asia Oriental</u>	3.823	2.5
1 Hong Kong	4.2	21
2 Corea (Sur)	14.32.9	4730
3 Taiwan	2.14.7	27
<u>Balance de Asia</u>	374	0.5
1 Ceilán	11.12.5	232
2 India	10.992.0	140
3 Indonesia	6.118.0	40-45
4 Irán	5.28.7	746
<u>Asia Occidental</u>	1.10.4	237
1 Nepal	11.1	48
2 Bangladesh (Pakistán)	134.0	43-50
3 Filipinas	21.39.4	44-50
4 Singapur	10.32.1	122
5 Tailandia	35.7	40-45
<u>América Latina</u>	90.39.5	640
1 Colombia	18.930	25.9
2 Chile	3.421.4	44
<u>Asia de Suroeste</u>	1,116.0	50.8
1 Total	21.201	61.4
2 No privado	72.908	100.0
<u>Total de Asia</u>		

T A B L A No. 2

PACIENTES CON ABORTO POR CARACTERÍSTICAS SELECCIONADAS  
 PACIENTES CON ABORTO INNECIO, POR PERIODO DE GESTACION

<u>Características</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
<u>Edad (años)</u>		
14 y menos (menores)	760	1.0
15-17	6.412	8.8
18-19 años	10.524	14.4
20-24	26.818	36.6
25-29	24.033	19.2
30-34	13.049	11.0
35-39	4.569	6.3
40 y más	1.823	2.5
<u>Embarazos anteriores</u>	9.573	13.3
Ninguno	34.353	47.1
1 aborto únicamente	2.455	3.4
2 abortos	93.374	0.5
1 parto	11.328	15.5
2 partos	10.606	14.5
3 partos <del>posteriormente</del>	6.808	9.3
4-5 partos	5.383	7.4
6+partos	1.680	2.3
<u>Estado Civil</u>		
Soltera	40.814	55.9
Casada	21.843	29.9
Vda./Div./Sep.	10.331	14.2
<u>Grupo étnico</u>		
Blanco	50.590	69.3
Negro	18.930	25.9
Otro	3.468	4.8
<u>Tipo de servicio</u>		
Privado	42.787	58.6
No privado	30.201	41.4
<u>Total de Pacientes</u>	72.988	100.0

T A B L A No. 3

PACIENTES CON ABORTO INDUCIDO, POR PERIODO DE GESTACION

<u>Gestación (Semanas)</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
6 o menos	2.367	3.3
7-8	15.137	20.7
9-10	22.422	30.7
11-12	<u>13.954</u>	19.1
13-14	4.044	5.6
15-16	3.774	5.2
17-20	9.573	13.1
21-24	1.616	2.2
25 o más	101	0.1
12 o menos	53.880	73.8
13 o más	19.108	26.2
<u>Todas las gestaciones</u>	<u>72.988</u>	<u>100.0</u>

BIBLIOGRAFIA

(continua)

1.- ... ..  
... ..  
... ..

2.- ... ..  
... ..  
... ..

3.- ... ..  
... ..  
... ..

BIBLIOGRAFIA

4.- ... ..  
... ..  
... ..

5.- ... ..  
... ..  
... ..

6.- ... ..  
... ..  
... ..

7.- ... ..  
... ..  
... ..

8.- ... ..  
... ..  
... ..

9.- ... ..  
... ..  
... ..

10.- ... ..  
... ..  
... ..

BIBLIOGRAFÍA

(Orden alfabético)

1.- APENAS, Antonio Vicente. "Comentarios al Código Penal Colombiano, Tomos III y IV, 1973.

2.- ALVARADO H., Eduardo. "Conferencias Derecho Penal, Parte Especial". Pasto, 1970.

3.- ALVARADO H., Eduardo. "Codelineencias". Apuntes curso de Especialización Derecho Penal, Universidad de Pereira. Pasto, 1976.

4.- CAAMAÑO R., Antonio. "El Delito de aborto" Montevideo, 1958.

5.- CARRARA, Francisco. "Programa de Derecho Criminal", Volumen III. Bogotá, 1965.

6.- ——— Código Penal Alemán, Córdoba, Argentina, 1950.

7.- ——— Código Penal Colombiano. Bogotá, 1975.

8.- ——— Códigos Latinoamericanos. México-40.

9.- COURTS, Whom. "Esterilización Quirúrgica". Santiago, 1934.

10.- CHAHARIN D., Rothman. "Observaciones de aborto. México, 1971.

11.- RETRABA V., Federico. "Temas de Derecho Colombiano". Medellín, 1973.

12.- PAVANES, Anibal, otros. "Salud y Servicios de Planificación Familiar. Bogotá, 1972.

13.- FERRER R., Manuel. "La Explosión Demográfica". Barcelona, 1973.

14.- FURBERINGER, Hady. "Psicología y Psicopatología Criminal". Apuntes, Curso Especialización Derecho Penal. U. de Maribó, 1976.

15.- GOMA, Isidro. "El Matrimonio". Barceló - na, 1931.

16.- GUERRERO B., Gonzalo. "Antropología Criminal". Apuntes, Curso Especialización D. Penal. Universidad de Maribó. Pasto, 1976.

17.- GUYUS B., Alfonso. "Criminología".

18.- JIMENEZ DE AGUA, Lalo. "El Derecho Penal en la Unión Soviética". Buenos Aires, 1946.

19.- BARRERA RIVERO, José A. "Criminología Criminal".

20.- JIMENEZ DE AGUA, Lalo. "Libertad de pensar y Derecho a morir". Buenos Aires, 1946.

21.- KRAFF, Eduardo. "La Fertilidad de los Si - cópatas". Buenos Aires, 1941.

22.- MAGGIORI, Giuseppe. "Derecho Penal". Por - te especial. Bogotá, 1955.

23.- MORA VILLACQUEZ, Lalo Eduardo. "Delitos - contra la vida y la integridad personal". Bogotá, 1972.

24.- PAVAN, Julio César, otros. "Aborto - Infante Clínico". Popayán, 1975.

- 23.- PEREZ, Luis Carlos. "Criminología". Bogotá, 1950. Ed. Español. Bogotá, 1965.
- 24.- PEREZ, Luis Carlos. "Derecho Penal". Parte especial. Tomo IV. Bogotá, 1959. Ed. Español. Bogotá, 1971.
- 25.- POTTER, Roberto. "Nacimientos adicionales evitados cuando el aborto es causa de la contracepción". Edición español. Bogotá, 1973.
- 26.- RANIERI, Silvio. "Manuel de Derecho Penal" Tomo V. Parte Especial. Bogotá, 1975.
- 27.- REYES, Alfonso. "Antijuricidad". Bogotá, 1975. Ed. Español. Bogotá, 1976.
- 28.- REYES A., Alfonso. "Criminalología". Bogotá, 1976.
- 29.- ROSERO REVELLO, José A. "Sociología Criminal". Apuntes. Curso de Especialización Derecho Penal. Universidad de Maricao. Ponce, 1976.
- 30.- SARASTI, Benigno. "Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Bogotá, 1968.
- 31.- SCARANO, Luigi. "La Tentative". Bogotá, 1960.
- 32.- SIRAGELIDIN, Ismail. "Un enfoque económico". Ed. Español. Bogotá, 1971.
- 33.- SCHWARCA, Ricardo. "Obstetricia". Buenos Aires, 1970.

Success sobre el aborto". Ed. Español. Bogotá, 1965.

35.- TIMZA, Christopher. "Primeras Complicaciones Médicas del aborto legal. Ed. Español, Bogotá, - 1972.

36.- --- Tribuna Médica. Vrs. ejemplares. Bogotá, 1976.

37.- URIBE GUALLA, Guillermo. "Medicina Legal" Bogotá, 1969.

38.- VARETERRA, Angel. "Pan y Seguridad". Artículo, El espectador, Mayo 30. Bogotá, 1976.

39.- VAREGAS, H. "Aborto habitual". Valpa - raíso, 1968.

67243  
3 Y 2  
19657